

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

01-2025 Cantón Antonio Elizalde (Bucay): De alineación de los objetivos estratégicos y metas del Plan de Ordenamiento Territorial y Plan de Uso y Gestión del Suelo, al Plan Nacional de Desarrollo 2021 – 2025.	2
- Cantón Biblián: Sustitutiva que regula la utilización de espacios, control de propaganda y publicidad electoral.....	12
- Cantón Logroño: De remisión del 100% de intereses, multas y recargos, derivados de los tributos, inclusive el impuesto al rodaje, cuya administración y recaudación le corresponde al GADM y entidades adscritas	22
GADMCMM-2024-03 Cantón Crnel. Marcelino Maridueña: De aprobación de la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2020 – 2029 y el Plan de Uso y Gestión de Suelo 2020 - 2032, alineado al Plan Nacional por un Nuevo Ecuador	35
- Cantón Yantzaza: Que regula la intervención municipal para el control, limpieza y cerramiento de solares edificados y no edificados en la zona urbana y zona consolidada	50

RESOLUCIÓN PARROQUIAL RURAL:

033-GADPSA-2024 Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Selva Alegre: Del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial	60
--	----



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN GENERAL
ANTONIO ELIZALDE (BUCAY)**

Ordenanza Municipal No. 01-2025

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCAY)**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 241 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: “La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados”;

Que, el numeral 1 y 2 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, respectivamente determina como competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados el: “Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural.”, y “Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”;

Que, el artículo 280 de la Constitución de la República establece. “El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores”;

Que, los literales a) y b) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, respectivamente determinan: “Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad”; y “Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”;

Que, el numeral 2 del artículo 3 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, prescribe: “Articular y coordinar la planificación nacional con la planificación de los distintos niveles de gobierno y entre éstos; (...)”;

Que, los numerales 2 y 4 del artículo 4 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone: “(...) Para efectos del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, las instituciones del gobierno central y de los gobiernos autónomos descentralizados aplicarán las normas de este código respecto de: (...) 2. La coordinación de los procesos de planificación del desarrollo y de ordenamiento territorial, en todos los niveles de gobierno; (...) 4. La

coordinación de los procesos de planificación con las demás funciones del Estado, la seguridad social, la banca pública y las empresas públicas, con el objeto de propiciar su articulación con el Plan Nacional de Desarrollo y los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, según corresponda”;

Que, el artículo 42 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, respecto de los contenidos mínimos de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial determina: En concordancia con las disposiciones del Código de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización (COOTAD), los planes de desarrollo de los gobiernos autónomos descentralizados deberán contener, al menos, lo siguiente: a) Diagnóstico (...); b) Propuesta (...); c) Modelo de Gestión (...). Los planes de desarrollo de los gobiernos autónomos descentralizados considerarán los objetivos de los planes de los niveles superiores e inferiores de gobierno. En este caso del Plan Nacional de Desarrollo vigente.

Que, el artículo 49 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece: “Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión de cada gobierno autónomo descentralizado.”;

Que, el artículo 10 del Reglamento al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas con relación a la articulación de la planificación local y sectorial con el Plan Nacional de Desarrollo, dispone: “Una vez aprobado el Plan Nacional de Desarrollo, los consejos sectoriales y los consejos locales de planificación deberán actualizar su planificación a través de las instancias correspondientes. Para el efecto la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, emitirá la norma y directrices metodológicas correspondientes, definirá los plazos a los cuales deben sujetarse las entidades públicas y coordinará y acompañará a este proceso”;

Que, mediante resolución No. 002-2021-CNP, el Consejo Nacional de Planificación, en su Art. 1 señala que conoció y aprobó el Plan Nacional de Desarrollo 2021 – 2025, en su integridad y contenido;

Que, en el Art. 2, IBIDEM, dispone a la Secretaría Nacional de Planificación, de conformidad al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y su reglamento, emita las directrices y/o instrumentos necesarios con el fin de que la gestión pública, sus planes y/o proyectos a nivel nacional y territorial, estén alineados con el PND 2021 – 2025;

Que, mediante Acuerdo N° SNP-SNP-2021-0010-A, en su Art. 1, referido al OBJETO, establece que: El presente Acuerdo tiene por objeto establecer las directrices para la alineación de los objetivos estratégicos y metas de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial vigentes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados con el nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, en el marco del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, para garantizar la adecuada articulación entre la planificación y el ordenamiento territorial en los diferentes gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el Art. 4 IBIDEM, referido a la propuesta de alineación de objetivos y metas, determina que: Los gobiernos autónomos descentralizados deberán alinear los objetivos estratégicos y metas de sus Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial con los objetivos y metas definidas en el Plan Nacional de Desarrollo

2021-2025. Para ello, las unidades o áreas responsables de la elaboración y ejecución de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados deberán revisar el Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025 y hacer la propuesta de alineación conforme el instrumento diseñado para el efecto;

Que, en el Art. 5 del Acuerdo N° SNP-SNP-2021-0010-A, referido a la validación de objetivos y metas, establece que: La propuesta de alineación será puesta en conocimiento de la máxima autoridad del gobierno autónomo descentralizado, quien la validará y convocará al Consejo de Planificación del gobierno autónomo descentralizado correspondiente, para su revisión y emisión del informe favorable. (concordancia Resolución Nro. 003- CTUGS-2019, Disposición General segunda);

Que, en el Art. 6 del Acuerdo N° SNP-SNP-2021-0010-A, referido a la aprobación de la alineación de objetivos y metas, establece que: La propuesta de alineación, así como el informe favorable serán remitidos al órgano legislativo del gobierno autónomo descentralizado para su aprobación y finalización del proceso, mediante la emisión de la ordenanza correspondiente;

Que, la máxima autoridad conoció y validó la alineación de las metas y objetivos, mediante Memorando 812-PL-DP-GADMGAE-2024 de fecha 5 de noviembre de 2024 y que, mediante Oficio No. 0738-2024-AMRM-AGADGAE-Bucay de fecha 14 de noviembre de 2024 convocó al Concejo Cantonal de Planificación Local del Cantón General Antonio Elizalde, en cumplimiento del Art. 5 del Acuerdo N° SNP-SNP-2021-0010-A, referido a la validación de objetivos y metas;

Que, el Consejo Cantonal de Planificación del Cantón General Antonio Elizalde, en la Sesión convocada el 14 de noviembre de 2024 mediante Oficio No. 0738-2024-AMRM-AGADGAE-Bucay y en cumplimiento de lo establecido Art. 5 del Acuerdo N° SNP-SNP-2021-0010-A, referido a la validación de objetivos y metas, se trató en la orden del día como único punto Conocimiento, análisis y visto bueno de la matriz de alineación de las metas y objetivos estratégicos del PDOT al nuevo Plan Nacional de Desarrollo"; resolviendo conocer, validar y dar el visto bueno para la aprobación de la matriz de Alineación del PDOT, presentado por el GAD Municipal de General Antonio Elizalde al Plan Nacional de Desarrollo, Creación de Oportunidades 2021-2025;

En uso de la facultad legislativa prevista en el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

EXPIDE:

LA ORDENANZA DE ALINEACIÓN DE LOS OBJETIVOS ESTRATÉGICOS Y METAS DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL CANTÓN GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCAY), AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2021 – 2025.

Artículo 1.- OBJETO.- La presente Ordenanza, tiene por objeto aprobar y adoptar el Documento de Alineación de los objetivos estratégicos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Cantonal vigente (PDOT), con los ejes y objetivos y metas

establecidas en el nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025 “Creando Oportunidades, en función de las directrices planteadas por la Secretaría Nacional de Planificación, SNP, en el marco del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa y su articulación de la planificación con los diferentes gobiernos autónomos descentralizados.

Artículo 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN. - La presente Ordenanza tiene vigencia en todo el territorio del Cantón General Antonio Elizalde.

Artículo 3.- ALINEACIÓN. - En concordancia con el artículo 3 del Acuerdo N° SNP-SNP-2021-0010-A, entiéndase por “**Alineación**”, “al ejercicio técnico de asociar los objetivos estratégicos y metas de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial vigentes con los nuevos objetivos y metas establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025. Este ejercicio se realizará por una sola vez conforme el instrumento diseñado para el efecto, dentro del período de gestión de las autoridades de elección popular de los gobiernos locales, y no constituirá necesariamente una actualización integral del plan de desarrollo y ordenamiento territorial de cada gobierno autónomo descentralizado”.

Artículo 4.- DE LA PROPUESTA DE ALINEACIÓN DE OBJETIVOS Y METAS.- Se incorpora como anexo el instrumento diseñado para el efecto por la Secretaría Nacional de Planificación, SNP, con la propuesta de alineación de los Objetivos estratégicos del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, PDOT, del cantón General Antonio Elizalde, con los Objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, PND, 2021-2025, “Plan de Creando Oportunidades”, de acuerdo a los Lineamientos establecidos por la mencionada Secretaría, con este fin.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Finalizado el proceso de aprobación de alineación y con la ordenanza que aprobó la actualización del PDOT y Formulación del PUGS, la máxima autoridad del gobierno autónomo descentralizado del cantón General Antonio Elizalde, dispondrá la adecuación de su plan de inversión, presupuesto y demás instrumentos de gestión en concordancia al PDOT alineado al nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2021 -2025.

SEGUNDA. - La información producida en el marco de la alineación de los Objetivos Estratégicos del PDOT con los Objetivos del Plan Nacional de Desarrollo 2021 -2025, serán reportadas al Sistema de Información de los Gobiernos Autónomos Descentralizados SIGAD - Módulo de Cumplimiento de Metas en las fechas que la Secretaría Nacional de Planificación, SNP, disponga.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA. - Incorpórese como Anexo a la presente Ordenanza, la Matriz de Alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial PDOT del GAD Municipal de General Antonio Elizalde, al Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025 “Creando Oportunidades”, de conformidad con lo establecido en el Art. 1 del presente cuerpo normativo, concordante con los Artículos 3 y 4 del Acuerdo N° SNP-SNP-2021-0010-A del 19 de noviembre de 2021, emitido por la Secretaría Nacional de Planificación, matriz que contiene 3 fojas útiles.

DISPOSICIÓN FINAL

VIGENCIA. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción, y; se publicará conforme a lo establecido en el Primer Inciso Reformado del Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Dado y suscrito en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón General Antonio Elizalde a los catorce días del mes de febrero del año dos mil veinticinco.



Firmado electrónicamente por:
**ALEJANDRO MAURICIO
ROSADO MENDOZA**

Ing. Mauricio Rosado Mendoza
**ALCALDE DEL CANTÓN GENERAL
ANTONIO ELIZALDE (BUCAY)**



Firmado electrónicamente por:
**KLEBER SAMUEL
CEREZO LOOR**

Ab. Kléber Cerezo Lóor
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

Secretaría Municipal. General Antonio Elizalde (Bucay), 17 de febrero del 2025.
CERTIFICO: Que **LA ORDENANZA DE ALINEACIÓN DE LOS OBJETIVOS ESTRATÉGICOS Y METAS DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL CANTÓN GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCAY), AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2021 – 2025**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), en dos Sesiones Extraordinarias realizadas en los días miércoles 12 y viernes 14 del mes febrero del dos mil veinticinco, en Primero y Segundo debate, respectivamente.



Firmado electrónicamente por:
**KLEBER SAMUEL
CEREZO LOOR**

Ab. Kléber Cerezo Lóor
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay).

General Antonio Elizalde (Bucay), 18 de febrero del 2025.

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización **SANCIONO** la presente **ORDENANZA DE ALINEACIÓN DE LOS OBJETIVOS ESTRATÉGICOS Y METAS DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL CANTÓN GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCAY), AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2021 – 2025**, y; ordenó su **PROMULGACIÓN** en el Registro Oficial, Gaceta Municipal, dominio Web de la institución y medios de comunicación local.



Firmado electrónicamente por:
**ALEJANDRO MAURICIO
ROSADO MENDOZA**

Ing. Mauricio Rosado Mendoza
ALCALDE DEL CANTÓN GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCAY)

Secretaría Municipal, General Antonio Elizalde (Bucay), 19 de febrero del 2025.

El suscrito Secretario del Concejo Municipal: **CERTIFICA** que la presente **ORDENANZA DE ALINEACIÓN DE LOS OBJETIVOS ESTRATÉGICOS Y METAS DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL CANTÓN GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCAY), AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2021 – 2025**, fue sancionada y firmada por el señor Ing. Alejandro Mauricio Rosado Mendoza, Alcalde del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), el día martes 18 de febrero del año 2025, y; ordenó su promulgación a través del Registro Oficial, Gaceta Municipal, dominio Web de la institución y medios de comunicación local.



Ab. Kléber Cerezo Lloor
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

8

[illegible]

Objetivo	Indicador	Unidad	Valor	Observaciones
1. Mejorar la calidad de la atención al cliente	1.1. Satisfacción del cliente	Índice	85	
2. Reducir los costos operativos	2.1. Costo por unidad	Dólares	1.20	
3. Aumentar la productividad	3.1. Horas por unidad	Horas	10	
4. Mejorar la calidad de la producción	4.1. Defectos por unidad	Defectos	5	
5. Reducir el tiempo de entrega	5.1. Tiempo de entrega	Días	15	
6. Aumentar la seguridad	6.1. Accidentes	Accidentes	2	
7. Mejorar la calidad de la atención al cliente	7.1. Satisfacción del cliente	Índice	85	
8. Reducir los costos operativos	8.1. Costo por unidad	Dólares	1.20	
9. Aumentar la productividad	9.1. Horas por unidad	Horas	10	
10. Mejorar la calidad de la producción	10.1. Defectos por unidad	Defectos	5	
11. Reducir el tiempo de entrega	11.1. Tiempo de entrega	Días	15	
12. Aumentar la seguridad	12.1. Accidentes	Accidentes	2	
13. Mejorar la calidad de la atención al cliente	13.1. Satisfacción del cliente	Índice	85	
14. Reducir los costos operativos	14.1. Costo por unidad	Dólares	1.20	
15. Aumentar la productividad	15.1. Horas por unidad	Horas	10	
16. Mejorar la calidad de la producción	16.1. Defectos por unidad	Defectos	5	
17. Reducir el tiempo de entrega	17.1. Tiempo de entrega	Días	15	
18. Aumentar la seguridad	18.1. Accidentes	Accidentes	2	
19. Mejorar la calidad de la atención al cliente	19.1. Satisfacción del cliente	Índice	85	
20. Reducir los costos operativos	20.1. Costo por unidad	Dólares	1.20	
21. Aumentar la productividad	21.1. Horas por unidad	Horas	10	
22. Mejorar la calidad de la producción	22.1. Defectos por unidad	Defectos	5	
23. Reducir el tiempo de entrega	23.1. Tiempo de entrega	Días	15	
24. Aumentar la seguridad	24.1. Accidentes	Accidentes	2	
25. Mejorar la calidad de la atención al cliente	25.1. Satisfacción del cliente	Índice	85	
26. Reducir los costos operativos	26.1. Costo por unidad	Dólares	1.20	
27. Aumentar la productividad	27.1. Horas por unidad	Horas	10	
28. Mejorar la calidad de la producción	28.1. Defectos por unidad	Defectos	5	
29. Reducir el tiempo de entrega	29.1. Tiempo de entrega	Días	15	
30. Aumentar la seguridad	30.1. Accidentes	Accidentes	2	
31. Mejorar la calidad de la atención al cliente	31.1. Satisfacción del cliente	Índice	85	
32. Reducir los costos operativos	32.1. Costo por unidad	Dólares	1.20	
33. Aumentar la productividad	33.1. Horas por unidad	Horas	10	
34. Mejorar la calidad de la producción	34.1. Defectos por unidad	Defectos	5	
35. Reducir el tiempo de entrega	35.1. Tiempo de entrega	Días	15	
36. Aumentar la seguridad	36.1. Accidentes	Accidentes	2	
37. Mejorar la calidad de la atención al cliente	37.1. Satisfacción del cliente	Índice	85	
38. Reducir los costos operativos	38.1. Costo por unidad	Dólares	1.20	
39. Aumentar la productividad	39.1. Horas por unidad	Horas	10	
40. Mejorar la calidad de la producción	40.1. Defectos por unidad	Defectos	5	
41. Reducir el tiempo de entrega	41.1. Tiempo de entrega	Días	15	
42. Aumentar la seguridad	42.1. Accidentes	Accidentes	2	
43. Mejorar la calidad de la atención al cliente	43.1. Satisfacción del cliente	Índice	85	
44. Reducir los costos operativos	44.1. Costo por unidad	Dólares	1.20	
45. Aumentar la productividad	45.1. Horas por unidad	Horas	10	
46. Mejorar la calidad de la producción	46.1. Defectos por unidad	Defectos	5	
47. Reducir el tiempo de entrega	47.1. Tiempo de entrega	Días	15	
48. Aumentar la seguridad	48.1. Accidentes	Accidentes	2	
49. Mejorar la calidad de la atención al cliente	49.1. Satisfacción del cliente	Índice	85	
50. Reducir los costos operativos	50.1. Costo por unidad	Dólares	1.20	
51. Aumentar la productividad	51.1. Horas por unidad	Horas	10	
52. Mejorar la calidad de la producción	52.1. Defectos por unidad	Defectos	5	
53. Reducir el tiempo de entrega	53.1. Tiempo de entrega	Días	15	
54. Aumentar la seguridad	54.1. Accidentes	Accidentes	2	
55. Mejorar la calidad de la atención al cliente	55.1. Satisfacción del cliente	Índice	85	
56. Reducir los costos operativos	56.1. Costo por unidad	Dólares	1.20	
57. Aumentar la productividad	57.1. Horas por unidad	Horas	10	
58. Mejorar la calidad de la producción	58.1. Defectos por unidad	Defectos	5	
59. Reducir el tiempo de entrega	59.1. Tiempo de entrega	Días	15	
60. Aumentar la seguridad	60.1. Accidentes	Accidentes	2	
61. Mejorar la calidad de la atención al cliente	61.1. Satisfacción del cliente	Índice	85	
62. Reducir los costos operativos	62.1. Costo por unidad	Dólares	1.20	
63. Aumentar la productividad	63.1. Horas por unidad	Horas	10	
64. Mejorar la calidad de la producción	64.1. Defectos por unidad	Defectos	5	
65. Reducir el tiempo de entrega	65.1. Tiempo de entrega	Días	15	
66. Aumentar la seguridad	66.1. Accidentes	Accidentes	2	
67. Mejorar la calidad de la atención al cliente	67.1. Satisfacción del cliente	Índice	85	
68. Reducir los costos operativos	68.1. Costo por unidad	Dólares	1.20	
69. Aumentar la productividad	69.1. Horas por unidad	Horas	10	
70. Mejorar la calidad de la producción	70.1. Defectos por unidad	Defectos	5	
71. Reducir el tiempo de entrega	71.1. Tiempo de entrega	Días	15	
72. Aumentar la seguridad	72.1. Accidentes	Accidentes	2	
73. Mejorar la calidad de la atención al cliente	73.1. Satisfacción del cliente	Índice	85	
74. Reducir los costos operativos	74.1. Costo por unidad	Dólares	1.20	
75. Aumentar la productividad	75.1. Horas por unidad	Horas	10	
76. Mejorar la calidad de la producción	76.1. Defectos por unidad	Defectos	5	
77. Reducir el tiempo de entrega	77.1. Tiempo de entrega	Días	15	
78. Aumentar la seguridad	78.1. Accidentes	Accidentes		

Indicador de desarrollo de ciudades productivas sustentables en la Amazonia peruana (Indicador de desarrollo de ciudades productivas sustentables en la Amazonia peruana)	3. Desarrollo urbano	Indicador de desarrollo de ciudades productivas sustentables en la Amazonia peruana (Indicador de desarrollo de ciudades productivas sustentables en la Amazonia peruana)	Indicador de desarrollo de ciudades productivas sustentables en la Amazonia peruana (Indicador de desarrollo de ciudades productivas sustentables en la Amazonia peruana)	Indicador de desarrollo de ciudades productivas sustentables en la Amazonia peruana (Indicador de desarrollo de ciudades productivas sustentables en la Amazonia peruana)	Indicador de desarrollo de ciudades productivas sustentables en la Amazonia peruana (Indicador de desarrollo de ciudades productivas sustentables en la Amazonia peruana)	Indicador de desarrollo de ciudades productivas sustentables en la Amazonia peruana (Indicador de desarrollo de ciudades productivas sustentables en la Amazonia peruana)	Indicador de desarrollo de ciudades productivas sustentables en la Amazonia peruana (Indicador de desarrollo de ciudades productivas sustentables en la Amazonia peruana)	Indicador de desarrollo de ciudades productivas sustentables en la Amazonia peruana (Indicador de desarrollo de ciudades productivas sustentables en la Amazonia peruana)	Indicador de desarrollo de ciudades productivas sustentables en la Amazonia peruana (Indicador de desarrollo de ciudades productivas sustentables en la Amazonia peruana)	Indicador de desarrollo de ciudades productivas sustentables en la Amazonia peruana (Indicador de desarrollo de ciudades productivas sustentables en la Amazonia peruana)	Indicador de desarrollo de ciudades productivas sustentables en la Amazonia peruana (Indicador de desarrollo de ciudades productivas sustentables en la Amazonia peruana)	Indicador de desarrollo de ciudades productivas sustentables en la Amazonia peruana (Indicador de desarrollo de ciudades productivas sustentables en la Amazonia peruana)	Indicador de desarrollo de ciudades productivas sustentables en la Amazonia peruana (Indicador de desarrollo de ciudades productivas sustentables en la Amazonia peruana)	Indicador de desarrollo de ciudades productivas sustentables en la Amazonia peruana (Indicador de desarrollo de ciudades productivas sustentables en la Amazonia peruana)	Indicador de desarrollo de ciudades productivas sustentables en la Amazonia peruana (Indicador de desarrollo de ciudades productivas sustentables en la Amazonia peruana)	Indicador de desarrollo de ciudades productivas sustentables en la Amazonia peruana (Indicador de desarrollo de ciudades productivas sustentables en la Amazonia peruana)	Indicador de desarrollo de ciudades productivas sustentables en la Amazonia peruana (Indicador de desarrollo de ciudades productivas sustentables en la Amazonia peruana)	Indicador de desarrollo de ciudades productivas sustentables en la Amazonia peruana (Indicador de desarrollo de ciudades productivas sustentables en la Amazonia peruana)	Indicador de desarrollo de ciudades productivas sustentables en la Amazonia peruana (Indicador de desarrollo de ciudades productivas sustentables en la Amazonia peruana)	Indicador de desarrollo de ciudades productivas sustentables en la Amazonia peruana (Indicador de desarrollo de ciudades productivas sustentables en la Amazonia peruana)	Indicador de desarrollo de ciudades productivas sustentables en la Amazonia peruana (Indicador de desarrollo de ciudades productivas sustentables en la Amazonia peruana)	Indicador de desarrollo de ciudades productivas sustentables en la Amazonia peruana (Indicador de desarrollo de ciudades productivas sustentables en la Amazonia peruana)	Indicador de desarrollo de ciudades productivas sustentables en la Amazonia peruana (Indicador de desarrollo de ciudades productivas sustentables en la Amazonia peruana)	Indicador de desarrollo de ciudades productivas sustentables en la Amazonia peruana (Indicador de desarrollo de ciudades productivas sustentables en la Amazonia peruana)	Indicador de desarrollo de ciudades productivas sustentables en la Amazonia peruana (Indicador de desarrollo de ciudades productivas sustentables en la Amazonia peruana)	Indicador de desarrollo de ciudades productivas sustentables en la Amazonia peruana (Indicador de desarrollo de ciudades productivas sustentables en la Amazonia peruana)	Indicador de desarrollo de ciudades productivas sustentables en la Amazonia peruana (Indicador de desarrollo de ciudades productivas sustentables en la Amazonia peruana)	Indicador de desarrollo de ciudades productivas sustentables en la Amazonia peruana (Indicador de desarrollo de ciudades productivas sustentables en la Amazonia peruana)	Indicador de desarrollo de ciudades productivas sustentables en la Amazonia peruana (Indicador de desarrollo de ciudades productivas sustentables en la Amazonia peruana)	Indicador de desarrollo de ciudades productivas sustentables en la Amazonia peruana (Indicador de desarrollo de ciudades productivas sustentables en la Amazonia peruana)	Indicador de desarrollo de ciudades productivas sustentables en la Amazonia peruana (Indicador de desarrollo de ciudades productivas sustentables en la Amazonia peruana)	Indicador de desarrollo de ciudades productivas sustentables en la Amazonia peruana (Indicador de desarrollo de ciudades productivas sustentables en la Amazonia peruana)	Indicador de desarrollo de ciudades productivas sustentables en la Amazonia peruana (Indicador de desarrollo de ciudades productivas sustentables en la Amazonia peruana)	Indicador de desarrollo de ciudades productivas sustentables en la Amazonia peruana (Indicador de desarrollo de ciudades productivas sustentables en la Amazonia peruana)	Indicador de desarrollo de ciudades productivas sustentables en la Amazonia peruana (Indicador de desarrollo de ciudades productivas sustentables en la Amazonia peruana)	Indicador de desarrollo de ciudades productivas sustentables en la Amazonia peruana (Indicador de desarrollo de ciudades productivas sustentables en la Amazonia peruana)	Indicador de desarrollo de ciudades productivas sustentables en la Amazonia peruana (Indicador de desarrollo de ciudades productivas sustentables en la Amazonia peruana)	Indicador de desarrollo de ciudades productivas sustentables en la Amazonia peruana (Indicador de desarrollo de ciudades productivas sustentables en la Amazonia peruana)	Indicador de desarrollo de ciudades productivas sustentables en la Amazonia peruana (Indicador de desarrollo de ciudades productivas sustentables en la Amazonia peruana)	Indicador de desarrollo de ciudades productivas sustentables en la Amazonia peruana (Indicador de desarrollo de ciudades productivas sustentables en la Amazonia peruana)	Indicador de desarrollo de ciudades productivas sustentables en la Amazonia peruana (Indicador de desarrollo de ciudades productivas sustentables en la Amazonia peruana)	Indicador de desarrollo de ciudades productivas sustentables en la Amazonia peruana (Indicador de desarrollo de ciudades productivas sustentables en la Amazonia peruana)	Indicador de desarrollo de ciudades productivas sustentables en la Amazonia peruana (Indicador de desarrollo de ciudades productivas sustentables en la Amazonia peruana)	Indicador de desarrollo de ciudades productivas sustentables en la Amazonia peruana (Indicador de desarrollo de ciudades productivas sustentables en la Amazonia peruana)	Indicador de desarrollo de ciudades productivas sustentables en la Amazonia peruana (Indicador de desarrollo de ciudades productivas sustentables en la Amazonia peruana)	Indicador de desarrollo de ciudades productivas sustentables en la Amazonia peruana (Indicador de desarrollo de ciudades productivas sustentables en la Amazonia peruana)	Indicador de desarrollo de ciudades productivas sustentables en la Amazonia peruana (Indicador de desarrollo de ciudades productivas sustentables en la Amazonia peruana)	Indicador de desarrollo de ciudades productivas sustentables en la Amazonia peruana (Indicador de desarrollo de ciudades productivas sustentables en la Amazonia peruana)	Indicador de desarrollo de ciudades productivas sustentables en la Amazonia peruana (Indicador de desarrollo de ciudades productivas sustentables en la Amazonia peruana)	Indicador de desarrollo de ciudades productivas sustentables en la Amazonia peruana (Indicador de desarrollo de ciudades productivas sustentables en la Amazonia peruana)	Indicador de desarrollo de ciudades productivas sustentables en la Amazonia peruana (Indicador de desarrollo de ciudades productivas sustentables en la Amazonia peruana)	Indicador de desarrollo de ciudades productivas sustentables en la Amazonia peruana (Indicador de desarrollo de ciudades productivas sustentables en la Amazonia peruana)	Indicador de desarrollo de ciudades productivas sustentables en la Amazonia peruana (Indicador de desarrollo de ciudades productivas sustentables en la Amazonia peruana)	Indicador de desarrollo de ciudades productivas sustentables en la Amazonia peruana (Indicador de desarrollo de ciudades productivas sustentables en la Amazonia peruana)	Indicador de desarrollo de ciudades productivas sustentables en la Amazonia peruana (Indicador de desarrollo de ciudades productivas sustentables en la Amazonia peruana)	Indicador de desarrollo de ciudades productivas sustentables en la Amazonia peruana (Indicador de desarrollo de ciudades productivas sustentables en la Amazonia peruana)	Indicador de desarrollo de ciudades productivas sustentables en la Amazonia peruana (Indicador de desarrollo de ciudades productivas sustentables en la Amazonia peruana)	Indicador de desarrollo de ciudades productivas sustentables en la Amazonia peruana (Indicador de desarrollo de ciudades productivas sustentables en la Amazonia peruana)	Indicador de desarrollo de ciudades productivas sustentables en la Amazonia peruana (Indicador de desarrollo de ciudades productivas sustentables en la Amazonia peruana)	Indicador de desarrollo de ciudades productivas sustentables en la Amazonia peruana (Indicador de desarrollo de ciudades productivas sustentables en la Amazonia peruana)	Indicador de desarrollo de ciudades productivas sustentables en la Amazonia peruana (Indicador de desarrollo de ciudades productivas sustentables en la Amazonia peruana)	Indicador de desarrollo de ciudades productivas sustentables en la Amazonia peruana (Indicador de desarrollo de ciudades productivas sustentables en la Amazonia peruana)	Indicador de desarrollo de ciudades productivas sustentables en la Amazonia peruana (Indicador de desarrollo de ciudades productivas sustentables en la Amazonia peruana)	Indicador de desarrollo de ciudades productivas sustentables en la Amazonia peruana (Indicador de desarrollo de ciudades productivas sustentables en la Amazonia peruana)	Indicador de desarrollo de ciudades productivas sustentables en la Amazonia peruana (Indicador de desarrollo de ciudades productivas sustentables en la Amazonia peruana)	Indicador de desarrollo de ciudades productivas sustentables en la Amazonia peruana (Indicador de desarrollo de ciudades productivas sustentables en la Amazonia peruana)	Indicador de desarrollo de ciudades productivas sustentables en la Amazonia peruana (Indicador de desarrollo de ciudades productivas sustentables en la Amazonia peruana)	Indicador de desarrollo de ciudades productivas sustentables en la Amazonia peruana (Indicador de desarrollo de ciudades productivas sustentables en la Amazonia peruana)	Indicador de desarrollo de ciudades productivas sustentables en la Amazonia peruana (Indicador de desarrollo de ciudades productivas sustentables en la Amazonia peruana)	Indicador de desarrollo de ciudades productivas sustentables en la Amazonia peruana (Indicador de desarrollo de ciudades productivas sustentables en la Amazonia peruana)	Indicador de desarrollo de ciudades productivas sustentables en la Amazonia peruana (Indicador de desarrollo de ciudades productivas sustentables en la Amazonia peruana)	Indicador de desarrollo de ciudades productivas sustentables en la Amazonia peruana (Indicador de desarrollo de ciudades productivas sustentables en la Amazonia peruana)	Indicador de desarrollo de ciudades productivas sustentables en la Amazonia peruana (Indicador de desarrollo de ciudades productivas sustentables en la Amazonia peruana)	Indicador de desarrollo de ciudades productivas sustentables en la Amazonia peruana (Indicador de desarrollo de ciudades productivas sustentables en la Amazonia peruana)	Indicador de desarrollo de ciudades productivas sustentables en la Amazonia peruana (Indicador de desarrollo de ciudades productivas sustentables en la Amazonia peruana)	Indicador de desarrollo de ciudades productivas sustentables en la Amazonia peruana (Indicador de desarrollo de ciudades productivas sustentables en la Amazonia peruana)	Indicador de desarrollo de ciudades productivas sustentables en la Amazonia peruana (Indicador de desarrollo de ciudades productivas sustentables en la Amazonia peruana)	Indicador de desarrollo de ciudades productivas sustentables en la Amazonia peruana (Indicador de desarrollo de ciudades productivas sustentables en la Amazonia peruana)	Indicador de desarrollo de ciudades productivas sustentables en la Amazonia peru
---	----------------------	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	--

[illegible]



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN BIBLIÁN

GACETA OFICIAL

TNLGA. AMELIA IDROVO MARTINEZ
ALCALDESA DEL CANTÓN BIBLIÁN

ÍNDICE:

ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA UTILIZACIÓN DE ESPACIOS,
CONTROL DE PROPAGANDA Y PUBLICIDAD ELECTORAL EN EL CANTÓN BIBLIÁN.

ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA UTILIZACIÓN DE ESPACIOS, CONTROL DE PROPAGANDA Y PUBLICIDAD ELECTORAL EN EL CANTÓN BIBLIAN.

EXPOSICION DE MOTIVOS:

Nuestra Constitución de la República en sus disposiciones concretamente en el Art. 264, determina entre otras competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, la de ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo dentro del territorio Cantona, de igual manera planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de los espacios públicos, como también, la facultad de crear, modificar o suprimir mediante ordenanza, tasas y contribución especial de mejorares.

Hoy en día debido a las exageradas propagandas que utilizan los movimientos o partidos políticos, amerita un análisis y revisión de las ordenanzas para ajustarlas a la realidad con el propósito de prevenir o minimizar el impacto y contaminación visual, y precautelar sobre todo el mantenimiento rutinario de las vías urbanas, ornato de la ciudad y parroquias rurales, Nazón, San Francisco de Sageo, Turupamba y Jerusalén.

La Ley Orgánica de Cultura en cuanto se refiere al patrimonio establece el deber de los Gobiernos Autónomos Descentralizados para por medio de regulaciones proteger los bienes catalogados y el paisaje natural y cultural. En los últimos procesos electorales, hasta la presente fecha se encuentran colocadas una gran cantidad de afiches y carteles e incluso subsisten varios del proceso electoral anteriores; y sin embargo de existir norma expresa, que impone su retiro y la sanción para los infractores, estos permanecen colgados y colocados dentro del Cantón.

Los planes, programas y proyectos de cada candidato deben rebasar a la identidad e imagen cuyo mensaje y propuestas deben transmitir de forma directa con los electores; por lo tanto, no existe necesidad ni lógica en el gasto de cuantiosos recursos para a pretexto de publicitar candidaturas manchar y ofender a la ciudad y las parroquias.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE BIBLIAN.,

C O N S I D E R A N D O:

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República, establece: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos

municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales”.

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República, indica: Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, de conformidad con los numerales 2 y 8 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador son competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales: “Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón” y “Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines;

Que, el Art. 54 literal m) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece como funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: Regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él la colocación de publicidad, redes o señalización.

Que, el literal a) del Artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece como atribuciones del Concejo Municipal el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autonomía Descentralizado Municipal, mediante la expedición de Ordenanzas Cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el literal b) del artículo 58 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece dentro de las funciones de los Concejales: Presentar proyectos de ordenanzas cantonales, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal;

Que, el párrafo primero del Artículo 147 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), determina que el Estado en todos los niveles de gobierno garantizará el derecho a un hábitat seguro y saludable (...)

Que, la Ley Orgánica de Cultura en el Artículo 98 determina que los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial que tienen la competencia exclusiva sobre la gestión de mantenimiento, preservación y difusión del patrimonio cultural, se encargarán de planificar, presupuestar, financiar y otorgar de manera regular los recursos necesarios, así como realizar planes, programas y proyectos locales para el efecto;

Que, el numeral 1 del artículo 27 del Código Orgánico del Ambiente, establece cuales son las facultades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales en materia ambiental, mismo que contextualiza que en marco de sus competencias ambientales exclusivas y concurrentes corresponde

a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales el ejercicio de las siguientes facultades, en concordancia con las políticas y normas emitidas por los Gobiernos Autónomos Provinciales y la Autoridad Ambiental Nacional: 1. Dictar la política pública ambiental local

En ejercicio de las atribuciones legales que le otorgan el Artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador y los literales a), h), j) del Artículo 55 y literales a), y x) del Artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

EXPIDE:

ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA UTILIZACIÓN DE ESPACIOS, CONTROL DE PROPAGANDA Y PUBLICIDAD ELECTORAL EN EL CANTÓN BIBLIAN.

CAPITULO I

GENERALIDADES.

Artículo. 1.- ÁMBITO. - La presente ordenanza rige para las personas naturales, públicas, privadas nacionales o extranjeras y organizaciones políticas sean estas partidos o movimientos políticos que coloquen propaganda y/o publicidad de índole política y/o electoral en los espacios públicos y/o privados en la circunscripción del cantón Biblián, entendiéndose esta la zona urbana y rural.

Artículo. 2.- OBJETIVO. – La presente normativa cantonal tiene como objeto regular y controlar la propaganda y publicidad exterior y/o auditiva electoral realizada por las organizaciones políticas sean estos partidos o movimientos políticos en el cantón Biblián, evitar la agresión a la que se someten los bienes inmuebles públicos y privados, por la colocación de todo tipo de propaganda y/o publicidad política.

Artículo. 3.- DEFINICIONES. - Para efectos de la presente ordenanza se considerarán las siguientes definiciones:

Propaganda y/o publicidad exterior electoral: Se entenderá como toda actividad desarrollada por personas naturales o jurídicas legalmente reconocidas por el Consejo Nacional Electoral, que tiene por objeto la promoción de candidaturas de elección popular y movimientos o partidos políticos.

Vía pública: Espacio o camino de uso público destinado al tránsito vehicular, peatonal. La vía pública es parte del espacio público.

Elemento publicitario. - Es el medio o canal a través del cual se envía el mensaje publicitario y/o de propaganda electoral como:

- Banners y/o telas;
- Aglomerados de madera;
- Banderas, banderola publicitaria, rótulo en fachada, afiches adheridos a madera, plástico o cartón, globos o elementos colgantes o cualquier otro tipo de publicidad que tenga una finalidad electoral;
- Vallas publicitarias; y,
- Perifoneo.

Perifoneo. – Toda actividad que genere contaminación auditiva cuya finalidad sea de tipo electoral hacia los partidos o movimientos políticos.

Sede temporal. – Bien inmueble que será utilizado de manera temporal por la organización política con fines electorales dentro de un periodo de tiempo acorde al calendario electoral y tipo de elección.

Sede definitiva. - Bien inmueble que será utilizado de manera permanente por la organización política.

Artículo 4.- COMPETENCIA. - Las autoridades competentes para la aplicación de la presente ordenanza estará a cargo de la Dirección de Planificación a través de la Jefatura de Control Urbano y Rural del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Biblián, en coordinación con la Policía Nacional.

CAPITULO II

RESPONSABILIDADES, PROHIBICIONES E INFRACCIONES.

Artículo 5.- RESPONSABILIDAD. - Para la aplicación de la presente ordenanza se entenderá como responsables o sujetos pasivos de las infracciones en el caso de incumplir las prohibiciones de la presente ordenanza a los siguientes:

- Propietario del bien inmueble, sea persona natural o jurídica.
- Organización política, entiéndase a los representantes legales de los movimientos o partidos políticos.
- Personas naturales, propietarios de bienes muebles que se encuentren perifoneando con fines electorales en beneficio de una tendencia política y quienes se encuentren colocando propaganda política en bienes públicos o privados.

Artículo 6.- PROHIBICIÓN. - Está prohibido la colocación y/o sonido en bienes muebles e inmuebles sean estos públicos o privados de los siguientes elementos publicitarios visuales y/o auditivos dentro de la circunscripción del cantón Biblián:

- Banners y/o telas;
- Aglomerados de madera;
- Banderas, banderola publicitaria, rótulo en fachada, afiches adheridos a madera, plástico o cartón, globos o elementos colgantes o cualquier otro tipo de publicidad que tenga una finalidad electoral;
- Vallas publicitarias; y,
- Perifoneo.

Artículo 7.- INFRACCIONES. - Sin perjuicio de las responsabilidades penales o civiles, las infracciones a la presente ordenanza se califican de la siguiente manera:

Infracciones Leves:

- a. Las organizaciones políticas sean partidos o movimientos, que no registren su sede y/o representante legal o delegado en la Jefatura de Procedimientos Administrativos Sancionadores del GAD Municipal del Cantón Biblián
- b. Exceder las dimensiones autorizadas para la colocación de propaganda en su sede temporal y/o definitiva descrito en los artículos 11 y el no retiro de la misma en el caso de ser sede temporal dentro del tiempo solicitado.

Infracciones Graves:

- a. El propietario del bien inmueble que con su autorización o voluntad incumpla las prohibiciones establecidas en la presente ordenanza.
- b. El propietario del bien inmueble que no autorice, sin embargo, no retire la propaganda y/o publicidad exterior electoral.

Infracciones Muy graves:

- a. La colocación de propaganda electoral en el espacio público, para lo cual la responsabilidad recae sobre la organización política.
- b. Hacer uso de equipos de perifoneo a cualquier hora del día, para lo cual la responsabilidad recae en el propietario del bien mueble.
- c. Agredir de manera física o verbal a cualquier funcionario público en el ejercicio de sus funciones.
- d. El incumplimiento del artículo 12.

CAPITULO III

MULTAS, RETIRO DE ELEMENTOS PUBLICITARIOS Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo. 8.- MULTAS. – El cometimiento de cualquiera de las infracciones establecidas en el artículo anterior serán sancionadas con las siguientes multas:

Infracciones Leves. - Multa del 30% de un Salario Básico Unificado del trabajador en general; y, el retiro y/o retención del elemento publicitario hasta que se justifique su titularidad para su devolución.

Infracciones Graves. - Multa del 50% de un Salario Básico Unificado del trabajador en general; y, el retiro y/o retención del elemento publicitario hasta que se justifique su titularidad para su devolución.

Infracciones Muy graves. Multa del 70% de un Salario Básico Unificado del trabajador en general; y, el retiro y/o retención del elemento publicitario hasta que se justifique su titularidad para su devolución.

Artículo 9.- RETIRO DE ELEMENTOS PUBLICITARIOS. – Para el retiro de los elementos publicitarios sin perjuicio de las multas establecidas en la presente ordenanza se coordinará con el propietario del bien inmueble, de no existir la voluntad del mismo, se procederá al retiro de manera unilateral por los funcionarios públicos descritos en el artículo 4 de la presente ordenanza.

La propaganda electoral que sea retirada, será trasladada a los patios de la bodega del GAD Municipal de Biblián, y serán retirados por sus propietarios una vez se justifique su titularidad.

Artículo 10.- PROCEDIMIENTO SANCIONADOR:

La autoridad competente para aplicar las sanciones por inobservancia a las disposiciones establecidas en esta ordenanza, es el jefe de procedimiento sancionador.

Constituirán medios de prueba para la imposición de la respectiva sanción el informe realizado por el funcionario que tomó procedimiento en la presunta infracción, fotografías, videos y similares.

CAPITULO IV

EXCEPCIONALIDADES

Artículo. 11.- SEDE POLÍTICA. - Excepcionalmente está permitida la identificación de la organización política en su sede, con tres publicidades, ya sean estos afiches, banderas o similares, con una dimensión máxima de 3m2 cada uno, para lo cual el representante de la organización política o su delegado realizará la solicitud de registro a la unidad de procedimientos sancionadores, indicando si la sede es temporal o definitiva, en el primer caso indicará el tiempo que estará colocada el elemento de publicidad y procederá a su retiro vencido este tiempo adjuntando los siguientes documentos:

- Copia del documento de identidad del representante legal o su delegado.
- Planilla de servicios básicos.
- Documento que justifique la calidad de representante legal o delegado.

Artículo. 12.- CIERRE DE CAMPAÑA. - El sujeto u organización política podrá realizar el cierre de campaña, siempre y cuando cuente con los permisos respectivos, sin contravenir la presente ordenanza, en el caso que use elementos publicitarios, lo podrá colocar y usar única y exclusivamente en el lugar autorizado y proceder con su retiro en veinte y cuatro horas posteriores.

La inobservancia del presente artículo será considerada una infracción muy grave.

CAPITULO V

REGISTRO DE ORGANIZACIÓN POLITICA, RECAUDACIÓN Y PROCEDIMIENTO COACTIVO

Artículo 13.- REGISTRO. - Toda organización política contemplada en esta ordenanza cuya actividad electoral la realice dentro de la circunscripción del cantón Biblián está en la obligación de registrar a su representante legal y/o delegado cuya finalidad será la suscripción de un acuerdo de respeto al derecho a la ciudad, a los ciudadanos, a no contaminar de manera visual y auditiva la ciudad, y sobre todo generar una responsabilidad objetiva para el cumplimiento de la presente ordenanza.

Artículo 14.- RECAUDACIÓN. - Las multas se cancelarán en recaudación, una vez emitido el respectivo título de crédito.

Artículo 15.- PROCEDIMIENTO COACTIVO. - Todos los títulos de crédito emitidos que no hayan sido cancelados inmediatamente, serán cobrados mediante proceso coactivo, de conformidad con lo estipulado en el Código Orgánico Administrativo y demás normas supletorias.

DISPOSICIONES GENERALES.

PRIMERA. - En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se aplicará las disposiciones establecidas para el efecto en el COOTAD, COA, LOOETA, leyes y Ordenanzas conexas.

SEGUNDA. - La presente Ordenanza será publicitada por los medios de comunicación local a través de la alcaldesa o su delegado y publicada en la web y redes sociales institucionales.

TECERA. - Los elementos publicitarios descritos en la presente ordenanza, serán destruidos donados o reutilizados en el caso de no ser retirados dentro del periodo

electoral pertinente. Así mismo serán devueltos a sus propietarios en el estado en el que se encuentren sin responsabilidad del Gobierno Municipal.

CUARTA. – Por secretaria se notificará en cada proceso electoral al Consejo Nacional Electoral sobre el cumplimiento irrestricto de la presente ordenanza por las organizaciones políticas que realicen actividades electorales dentro de la circunscripción del cantón Biblián, para que esta entidad a su vez corra traslado a los representantes de las organizaciones políticas.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Deróguese la ordenanza sustitutiva y la primera reforma, que regula, controla y sanciona la utilización de espacios para propaganda electoral en el Cantón Biblián; la reforma a la ordenanza sustitutiva que regula, controla y sanciona la utilización de espacios para propaganda electoral en el Cantón Biblián, aprobada en fecha 15 de diciembre de 2022.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación en segundo debate por parte del Órgano Legislativo; y, una vez cumplidas las formalidades determinadas en las leyes vigentes, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, en la Gaceta Municipal y el dominio web institucional.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Biblián, a los trece días del mes de marzo de dos mil veinte y cinco.



Firmado electrónicamente por:
ZOILA AMELIA IDROVO
MARTINEZ

TNLGA. AMELIA IDROVO MARTINEZ

ALCALDESA DEL CANTÓN BIBLIÁN



Firmado electrónicamente por:
MARIA VALENTINA
RIVAS TOLEDO

ABG. VALENTINA RIVAS TOLEDO

SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN. – Certifico que la presente ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA UTILIZACIÓN DE ESPACIOS, CONTROL DE PROPAGANDA Y PUBLICIDAD ELECTORAL EN EL CANTÓN BIBLIÁN, fue conocida, debatida y aprobada, en primer debate, en sesión ordinaria el 6 de febrero de 2025 y en segundo debate, en sesión ordinaria el 13 de marzo de 2025, la misma

que es enviada a la señora Alcaldesa Tnlga. Zoila Amelia Idrovo Martínez, para su sanción u objeción correspondiente de conformidad al Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. – 18 de marzo de 2025.



ABG. VALENTINA RIVAS TOLEDO

SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL

TECNOLOGA ZOILA AMELIA IDROVO MARTINEZ, ALCALDESA DEL CANTÓN BIBLIÁN. De conformidad con las disposiciones constantes en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República, esta Alcaldía SANCIONA la presente Ordenanza Municipal, y dispone su publicación conforme lo establecido en el Art. 324el COOTAD. - Biblián 18 de marzo de 2025.- **EJECUTESE.**



TNLGA. ZOILA AMELIA IDROVO MARTÍNEZ

ALCALDESA DEL CANTÓN BIBLIÁN

Proveyó y firmó el decreto que antecede la Tnlga. Amelia Idrovo Martínez, Alcaldesa de Biblián a los dieciocho días del mes de marzo de dos mil veinte y cinco.



ABG. VALENTINA RIVAS TOLEDO

SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LOGROÑO

DIRECCION FINANCIERA

ORDENANZA QUE REGULA LA REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE TRIBUTOS MUNICIPALES, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN CORRESPONDE AL GOBIERNO MUNICIPAL DE LOGROÑO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución ecuatoriana establece como su modelo de Estado el democrático, de derechos y justicia, que se gobierna de manera descentralizada, conforme el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE).

Los gobiernos cantonales descentralizados somos autónomos por mandato del Art. 238 de la CRE, y por las garantías legales reconocidas en los Arts. 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD). Al tratarse de una autonomía política, administrativa y financiera, los Concejos Cantonales tienen facultades legislativas ancladas a sus competencias, en el ámbito de su jurisdicción territorial, como manda el Art. 240 de la CRE, además de las facultades ejecutivas que todo gobierno autónomo descentralizado ejerce, conforme los Arts. 7, 10 y 28 de la norma de la titularidad de las competencias de aquellos (COOTAD).

El Art. 264 de la CRE dispone el catálogo de competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, mismas que, de conformidad con el Art. 260 *ibídem*, pueden ser ejercidas de manera concurrente entre los niveles de gobierno, en cuanto a la gestión de servicios públicos, garantizando, de conformidad con los principios previstos en los Arts. 226 y 227 de la CRE, 3 del COOTAD y 26 del Código Orgánico Administrativo (COA), bajo los principios de corresponsabilidad y complementariedad en la gestión, según las competencias que corresponde a cada gobierno autónomo en sus jurisdicciones, para garantizar actuaciones conducentes al efectivo goce y ejercicio de derechos de las personas y el cumplimiento de los objetivos del *buen vivir*.

El Art. 425 de la CRE establece, en virtud de la supremacía constitucional, el orden jerárquico de aplicación normativa en el país, considerando que, dentro de tal jerarquía, el principio de competencia, en especial de la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados, prevé que las normas expedidas en el ejercicio de tales competencias prevalecen sobre otras normas *infraconstitucionales*, en caso de conflicto.

De igual forma, los numerales 13, 15 y 26 del Art. 66 de la CRE reconocen y garantizan a las personas derechos vinculados con el desarrollo personal, colectivo, de actividades económicas, conforme principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental, así como, en las condiciones previstas en el Art. 321 *ibídem*, a los derechos de propiedad, conforme la proyección social y las políticas públicas

relacionadas con la prestación de los servicios públicos.

En este marco normativo, los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD), de acuerdo con el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), poseen la facultad de regular mediante ordenanzas los temas que afectan directamente al desarrollo local y la gestión territorial, esto les permite responder de manera inmediata y efectiva a las necesidades de la población en sus respectivas jurisdicciones.

La reciente crisis energética que atraviesa el país, derivada de factores estructurales y climáticos, ha generado una afectación significativa en la vida económica y social de la ciudadanía. Entre las causas de esta crisis se identifican la falta de inversión oportuna en infraestructura energética, la dependencia de fuentes limitadas de generación eléctrica y el impacto de fenómenos climáticos adversos que han reducido la capacidad operativa de los principales sistemas de generación.

Además, la creciente demanda energética, ha exacerbado el desequilibrio entre oferta y consumo, afectando especialmente a sectores productivos y hogares de menores ingresos.

En respuesta a esta situación, la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador ofrece un marco normativo que permite a los GAD implementar medidas específicas para aliviar el impacto económico de esta crisis. Esto incluye incentivos para las personas y empresas más afectadas, así como el fomento del emprendimiento y la inserción laboral como estrategias para la recuperación económica. Los mecanismos planteados buscan garantizar la sostenibilidad de las economías locales y la estabilidad social en un contexto adverso.

Con base en estas consideraciones, la presente ordenanza se justifica por la necesidad de actuar con urgencia y eficiencia ante los efectos de la crisis energética. Tiene como establecer medidas de alivio financiero dirigidas a mitigar el impacto de esta situación en las personas naturales y jurídicas de la jurisdicción, asegurando así el acceso a beneficios municipales y fomenta el desarrollo económico local a través de políticas de incentivo a la inversión y generación de empleo.

EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL

DEL CANTON LOGROÑO

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE) determina que el *Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social,*

democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;

Que, el Estado constitucional de derechos y justicia, que se gobierna de manera descentralizada, da prioridad a los derechos fundamentales de los sujetos de protección, que se encuentran normativamente garantizados, derechos que son exigibles y justiciables a través de las garantías jurisdiccionales reguladas en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y en normativa jurídica supletoria;

Que, el Art. 84 de la CRE establece que: *La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades*, lo que implica que los organismos del sector público comprendidos en el Art. 225 de la Constitución deben adecuar su actuar a esta disposición;

Que, el Art. 225 de la CRE dispone que *el sector público comprenda: (...) 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado; 3. Los organismos y entidades creadas por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado; 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos;*

Que, el Art. 238 de la norma fundamental *ibídem* dispone que *los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional;*

Que, el Art. 239 de la norma fundamental *ibídem* establece que *el régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo;*

Que, el art. 240 de la norma fundamental *ibídem* manda a que *los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;*

Que, el Art. 270 de la norma fundamental *ibídem* establece que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad;

Que, el Art. 321 de la norma fundamental *ibídem* dispone que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental;

Que, de conformidad con el Art. 425 *ibídem*, el orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: *la Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos (...), y que, en caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior (...), considerándose, desde la jerarquía normativa, (...) el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados;*

Que, de conformidad con el Art. 426 *ibídem*, *todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente;*

Que, de conformidad con el Art. 427 *ibídem*, en caso de duda de una norma constitucional, ésta se interpretará en el sentido que más favorezca a la plena vigencia de los derechos y que mejor respete la voluntad del constituyente;

Que, el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán, entre otras, la competencias de planificar, de manera articulada, en el marco de la interculturalidad y el respeto a la diversidad, así como mantener la vialidad urbana, prestar servicios básicos, crear, modificar, exonerar o suprimir, mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras, y regular el tránsito y el transporte terrestre dentro de sus circunscripciones cantonales;

Que, el Art. 57 del COOTAD establece para el Concejo Municipal, *el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal*, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones, así como la regulación, mediante ordenanza, para la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor, estando el Concejo Municipal atribuido y facultado (...) *para expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares*;

Que el Art. 60.d) del COOTAD faculta al Alcalde o Alcaldesa, presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno;

Que, el Art. 172 de la norma de competencia de los gobiernos municipales *ibídem* dispone que los gobiernos autónomos descentralizados metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas, siendo para el efecto el Código Orgánico de Planificación de las Finanzas Públicas (COPLAFIP), ingresos que se constituyen como tales como propios tras la gestión municipal;

Que, conforme el Art. 186 *ibídem*, los Municipios, mediante ordenanza, pueden crear, modificar, exonerar o suprimir tasas, contribuciones especiales de mejoras generales o específicas;

Que, el Art. 242 de la norma de competencia de los gobiernos municipales *ibídem* establece que el Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales, y que, por razones de conservación ambiental, étnico-culturales o de población, podrán constituirse regímenes especiales, siendo éstos los distritos metropolitanos autónomos, la provincia de Galápagos y las circunscripciones territoriales indígenas y pluriculturales;

Que, el Art. 491 de la norma *ibídem*, establece los siguientes impuestos para la financiación municipal: (a) El impuesto sobre la propiedad urbana; (b) El impuesto sobre la propiedad rural; (c) El impuesto de alcabalas; (d) El impuesto sobre los vehículos; (e) El impuesto de matrículas y patentes; (f) El impuesto a los espectáculos públicos; (g) El impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos; (h) El impuesto al juego; e, (i) El impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales;

Que, el impuesto al rodaje se encuentra regulado en el Capítulo III, denominado *Impuestos, Sección Séptima* titulada *impuesto a los vehículos* del COOTAD, por lo que el 100% de intereses, multas y recargos, serán aquellos derivados de los tributos por efecto del impuesto a los vehículos;

Que, el Art. 2 del Código Tributario establece la supremacía de las normas tributarias *sobre toda otra norma de leyes generales*, no siendo aplicables por la administración ni los órganos jurisdiccionales las leyes y decretos que, de cualquiera manera, contravengan tal supremacía;

Que, de conformidad con el Art. 5 del Código Tributario, el régimen de aplicación tributaria se regirá por los *principios de legalidad, generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria*;

Que, conforme el Art. 6 de la norma tributaria *ibídem*, *los tributos, además de ser medios para recaudar ingresos públicos, servirán como instrumento de política económica general (...)*;

Que, el Art. 8 de la norma tributaria *ibídem* reconoce la facultad reglamentaria de las municipalidades, conforme otras normas del ordenamiento jurídico;

Que el Art. 54 *ibídem*, establece que las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma determinen, pudiendo los intereses y las multas, que provienen de las obligaciones tributarias, condonarse por resolución de la máxima autoridad tributaria correspondiente en la cuantía y cumplidos los requisitos normados;

Que, el Art. 65 *ibídem*, establece que, en el ámbito municipal, *la dirección de la administración tributaria corresponderá, en su caso, al (...) Alcalde, quienes la ejercerán a través de las dependencias, direcciones u órganos administrativos que la ley determine*, disponiendo que *a los propios órganos corresponderá la administración tributaria, cuando se trate de tributos no fiscales adicionales a los provinciales o municipales; de participación en estos tributos, o de aquellos*

cuya base de imposición sea la de los tributos principales o estos mismos, aunque su recaudación corresponda a otros organismos;

Que, el Art. 68 *ibídem*, faculta a los gobiernos municipales a ejercer la determinación de la obligación tributaria;

Que, la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador fue discutida y aprobada por la Asamblea Nacional y sancionada por el Presidente de la República, de conformidad con el artículo 137 de la Constitución de la República del Ecuador, siendo publicada en el Registro Oficial Suplemento N.º 699 el 9 de diciembre de 2024, con el propósito de implementar de medidas de alivio financiero, fomentar el desarrollo económico y social, y garantizar el bienestar de los ciudadanos frente a situaciones económicas adversas.

Que, la Disposición Transitoria Octava de la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones del Ecuador, publicada en el Registro Oficial V Suplemento 699, del 09 de diciembre de 2024, establece: *Se remitirá el cien por ciento (100%) de los intereses, multas, recargos, costas y todos los accesorios derivados de los tributos cuya administración y recaudación corresponda a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, así como sus empresas amparadas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, agencias instituciones y entidades adscritas, inclusive respecto del impuesto al rodaje siempre que los contribuyentes realicen el pago total o parcial de dichas obligaciones hasta el 30 de junio de 2025. / Si antes de la entrada en vigencia de esta Ley el contribuyente realizó pagos que sumados equivalgan al capital de la obligación, quedarán remitidos los intereses multas y recargos, restantes El beneficio de la remisión del impuesto al rodaje, será extensivo inclusive para los equipos camioneros y de maquinaria pesada utilizados para la construcción de ingeniería civil, minas y forestal;*

Que, el Código Civil en el artículo 1583, numeral 5, señala que la remisión es un modo de extinguir las obligaciones;

Que, los Arts. 87 y 88 de la indicada norma tributaria facultan a los gobiernos municipales a adoptar, por disposición administrativa, la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en el referido Código;

Que, el control del tránsito y la seguridad vial es ejercido a través de la competencia exclusiva por las autoridades municipales en sus respectivas circunscripciones territoriales, por las *Unidades de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial*, constituidas dentro de su propia institucionalidad, unidades que dependen operativa, orgánica, financiera y administrativamente de los gobiernos municipales;

En ejercicio de las atribuciones y competencias constitucionales y las dispuestas a este Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal en los Arts. 53, 54, 55 literal i), 56, 57, 58, 59 y 60 del COOTAD, concordantes con los Arts. 68, 87 y 88 del Código Tributario, **expide la siguiente:**

ORDENANZA DE REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS, DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS, INCLUSIVE EL IMPUESTO AL RODAJE, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN LE CORRESPONDE AL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON LOGROÑO Y ENTIDADES ADSCRITAS

CAPÍTULO I

DE LAS GENERALIDADES

Art. 1.- Objeto. - La presente ordenanza tiene por objeto regular la remisión del cien por ciento (100%) de intereses, multas y recargos derivados de tributos cuya administración y recaudación corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Logroño, incluido el impuesto al rodaje para la matriculación de vehículos.

Art. 2.- Ámbito. – Esta ordenanza se aplicará a todos los sujetos pasivos de los tributos municipales en la jurisdicción cantonal, incluido el impuesto al rodaje para la matriculación de vehículos, cuya administración y recaudación le corresponda al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Logroño.

Art. 3.- Sujeto activo. - El sujeto activo es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Logroño, y sus entidades adscritas, cuya remisión llevará a efecto, a través de los órganos competentes del gobierno municipal, conforme disposiciones y reglas previstas en la de la **Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones del Ecuador**, publicada en el Registro Oficial V Suplemento 699, del 09 de diciembre de 2024.

Art. 4.- Sujeto pasivo. - Son sujetos pasivos todos los contribuyentes que tengan su

domicilio en el Cantón Logroño, y que realicen la matriculación vehicular en la administración del cantón.

Art. 5.- Tributo. - Es la prestación pecuniaria exigida por el Estado, a través de entes nacionales o descentralizados, como consecuencia de la realización del hecho imponible previsto en la ley y en la Ordenanza respectiva, con el objetivo de satisfacer necesidades públicas, y, además de ser medio para recaudar ingresos públicos, el tributo sirve como instrumento de política económica, estímulo de inversión, reinversión y ahorro, destinados para el desarrollo territorial, atendiendo a la estabilidad y el progreso social.

Los tributos son: impuestos, tasas y contribuciones especiales; conforme lo señala el Art. 1 de Código Tributario.

Art. 6.- Principios. - Los principios generales que orientan esta ordenanza son: protección, prevención, coordinación, participación ciudadana, solidaridad, coordinación, corresponsabilidad, complementariedad, subsidiariedad, sustentabilidad del desarrollo.

CAPÍTULO II

DE LA REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS

Art. 7.- Competencia. – La expedición de la *Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador*, otorga a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, la facultad de conceder la remisión del cien por ciento (100%) de intereses, multas, recargos, costas y demás accesorios derivados de los tributos cuya administración y recaudación sea competencia del GAD Municipal de Logroño.

Art. 8.- Remisión - Las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de la *Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador*, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen, y conforme la presente ordenanza.

Art. 9.- Remisión de intereses de mora, multas y recargos causados. - Se condonan a todos los sujetos pasivos de la jurisdicción cantonal, la remisión del 100% de intereses, multas y recargos, derivados de los tributos, inclusive, de conformidad a las condiciones que a continuación se detallan.

Art. 10.- De la totalidad del pago de la obligación u obligaciones tributarias vencidas.-

Los contribuyentes que paguen la totalidad de la obligación u obligaciones tributarias vencidas a la fecha de entrada en vigencia de la *Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador*, esto es el 9 de diciembre de 2024, o aquellos contribuyentes que hayan sido notificados con una comunicación de diferencias o actas borrador hasta la fecha de entrada en vigencia de la indicada ley, gozarán de la remisión del cien por ciento (100%) de intereses, multas y recargos derivados de los tributos, cuya administración y recaudación le corresponde al Gobierno Municipal.

Art. 11.- Pago de la obligación. - Los contribuyentes deberán realizar el pago en un plazo máximo de 150 días contados a partir de la publicación de la ley, hasta el 30 de junio de 2025.

Art. 12.- Pagos previos. - Si el contribuyente hubiese realizado pagos previos a la entrada en vigencia de la presente ley (09 de diciembre de 2024), se aplicarán las siguientes reglas:

- 1) Cuando los pagos previos alcanzaren a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, quedarán remitidas; y,
- 2) Cuando los pagos previos no alcanzaren a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, el contribuyente podrá cancelar la diferencia total con remisión, dentro del plazo establecido en la *Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador*, y en esta ordenanza, hasta el 30 de junio de 2025.

Art. 13.- Procesos pendientes en sede administrativa, judicial, constitucional, arbitral o de la facultad de transigir.- Los contribuyentes, que tengan procesos pendientes en sede administrativa, judicial, constitucional, arbitral nacional y/o internacional o de la facultad de transigir, deberán presentar los desistimientos correspondientes, de lo contrario, al momento de la emisión de la resolución, sentencia o acuerdo, según corresponda, los pagos que se hubiesen efectuado serán imputados de conformidad con el Art. 47 del Código Tributario. De la misma manera, el Gobierno Municipal deberá desistir de los recursos que hubiere presentado, cuando verifique el pago de la totalidad del capital.

Art. 14.- Imposibilidad de presentar o iniciar acciones o recursos, ordinarios o extraordinarios en sede administrativa, judicial, constitucional o en arbitrajes nacionales o extranjeros.- Los contribuyentes no podrán presentar acciones o recursos, ordinarios o extraordinarios, en sede administrativa, judicial, constitucional o en arbitrajes nacionales o extranjeros, en contra de los actos o decisiones relacionados a las obligaciones tributarias abordadas por el objeto de la

remisión de la presente ordenanza. Cualquier incumplimiento de esta disposición, dejará sin efecto la remisión concedida. Ningún valor pagado será susceptible de devolución.

Art. 15.- Efectos Jurídicos del pago en Aplicación de la Remisión. - El pago realizado por los sujetos pasivos, en aplicación de la remisión prevista en esta ordenanza, extingue las obligaciones adeudadas. Los sujetos pasivos no podrán alegar posteriormente pago indebido sobre dichas obligaciones, ni iniciar acciones o recursos en procesos administrativos, judiciales o arbitrajes nacionales o extranjeros.

Art. 16.- Declaración de obligaciones durante el período de remisión. – Las o los administrados, quienes no hubieren declarado sus obligaciones tributarias, en los tributos que la ley o la ordenanza respectiva exija que la declaración sea realizada por los sujetos pasivos, podrán acogerse a la presente remisión, siempre que efectúen las respectivas declaraciones y cumplan con las condiciones previstas en la presente ordenanza.

CAPÍTULO III

IMPUESTO A LOS VEHÍCULOS (IMPUESTO AL RODAJE)

Art. 17.- Base imponible. - La base imponible de este impuesto es el avalúo de los vehículos que consten registrados en el Servicio de Rentas Internas (SRI) y en los organismos de tránsito correspondientes.

Art. 18.- Del impuesto al rodaje. - El impuesto al rodaje se encuentra inmerso en el impuesto a los vehículos, por lo que el cien por ciento (100%) de intereses, multas y recargos, serán los derivados de los tributos por efecto de dicho impuesto.

El beneficio de la remisión del impuesto al rodaje, será extensiva inclusive para los equipos camioneros y de maquinaria pesada utilizados para la construcción de ingeniería civil, minas y forestal.

Art. 19.- De la remisión para la matriculación de vehículos. – Para que proceda la remisión de los intereses, multas y recargos, derivados de la matriculación de vehículos, se regirá por las reglas prescritas en la presente ordenanza.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - La Dirección de Gestión Financiera, a través de la Tesorería municipal, en coordinación con la Coordinación de Sistemas y las áreas administrativas correspondientes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Logroño, o

de sus entidades adscritas, se encargará de la aplicación, ejecución e implementación de la presente ordenanza, para lo cual considerará los plazos establecidos en esta norma y en la *Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador*.

SEGUNDA. - En todo lo no establecido en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador, y la Ordenanza que norma la competencia para la planificación, control y regulación del tránsito, el transporte y la seguridad vial.

TERCERA. - Vigencia de la Ordenanza. - La presente ordenanza se mantendrá vigente hasta el 30 de junio de 2025, período durante el cual se remitirá el cien por ciento (100%) de los intereses, multas, recargos, costas y todos los accesorios derivados de los tributos cuya administración y recaudación corresponden a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sus empresas amparadas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas, incluido el impuesto al rodaje

CUARTA. - Difusión masiva de la Ordenanza. - Comunicación Social se encargará de la promoción y difusión, a través de los diferentes medios de comunicación colectiva, redes sociales, organización de talleres, o cualquier otra forma de socialización, del contenido y beneficios que la presente Ordenanza brinda a las y los ciudadanos.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Publíquese la presente ordenanza en la gaceta oficial, en el dominio web de la institución, y en el Registro Oficial.

SEGUNDA. - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación, conforme lo dispone el Art 324 del COOTAD.

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón Logroño, a los diez días del mes de febrero del año dos mil veinticinco.



Firmado electrónicamente por:
FAVIAN CRISTIAN
NAYAP YUMA

Sr. Cristian Favian Nayap Yuma
**ALCALDE SUBROGANTE
DEL CANTÓN LOGROÑO**



Firmado electrónicamente por:
OLMAR DARWIN
UTITIAJ WACHAPA

Abg. Olmar Utitiaj W.
**SECRETARIO GRAL. Y DE CONCEJO
DEL CANTÓN LOGROÑO**

SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO.- CERTIFICO.- Que, la “**ORDENANZA QUE REGULA LA REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE TRIBUTOS MUNICIPALES, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN CORRESPONDE AL GOBIERNO MUNICIPAL DE LOGROÑO.**” fue conocida, discutida y aprobada en dos debates efectuados en Sesión Ordinaria de Concejo No. 002-2025, de fecha lunes, 03 de febrero de 2025; y, el segundo y definitivo debate en sesión ordinaria No.03-2025, de fecha 10 de febrero de 2025, de conformidad con el Art. 322 del código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Logroño, 10 de febrero 2025.



Firmado electrónicamente por:
OLMAR DARWIN
UTITIAJ WACHAPA

Abg. Olmar Utitiaj W.

**SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO DEL
GAD MUNICIPAL CANTÓN LOGROÑO**

SANCIÓN.- ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON LOGROÑO.- En el cantón Logroño, Provincia de Morona Santiago, a los diez días del mes de febrero del año dos mil veinticinco; en uso de las facultades que confiere el Art. 322 inc. 5to y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía Descentralizada, habiéndose observado el trámite legal, de conformidad a la Constitución y demás leyes de la República, sancionó favorablemente la “**ORDENANZA QUE REGULA LA REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE TRIBUTOS MUNICIPALES, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN CORRESPONDE AL GOBIERNO MUNICIPAL DE LOGROÑO**”

Logroño, 10 de febrero del 2025



Firmado electrónicamente por:
SPAVIAN CRISTIAN
NAYAP YUMA

Sr. Cristian Favian Nayap Yuma
**ALCALDE SUBROGANTE
DEL CANTÓN LOGROÑO**



Firmado electrónicamente por:
OLMAR DARWIN
UTITIAJ WACHAPA

Abg. Olmar Utitiaj W.

**SECRETARIO GRAL. Y DE CONCEJO
DEL CANTÓN LOGROÑO**

SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO.- Proveyó y firmo la presente ordenanza el Sr. Cristian Favian Nayap Yuma, Alcalde Subrogante del cantón Logroño, a los diez días del mes de febrero de 2025. **Lo CERTIFICO.-**



Firmado electrónicamente por:
OLMAR DARWIN
UTITIAJ WACHAPA

Abg. Olmar Utitiaj W.

**SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO DEL
GAD MUNICIPAL CANTÓN LOGROÑO**

**Ordenanza No.: GADMCM-2024-03****EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DE CRNEL. MARCELINO MARIDUEÑA****CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 3, establece que son deberes primordiales del Estado: “(...) 5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir. 6. Promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 31, establece: “Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 66, reconoce y garantiza: “(...) 2.- El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 85 y 95, garantiza la participación ciudadana en forma individual y colectiva en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 100, dice: “En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. La participación en estas instancias se ejerce para: 1. Elaborar planes y políticas nacionales, locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía. 2. Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo. (...)”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 238, establece: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 241, dispone: “La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 264, establece: “Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón (...)”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 275 incisos segundo establece: “(...) La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente. (...)”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 276, establece que el régimen de desarrollo tendrá los siguientes objetivos: “(...) 6. Promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que integre y articule las actividades socioculturales, administrativas, económicas y de gestión, y que coadyuve a la unidad del Estado (...)”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 279, establece: “El sistema nacional descentralizado de planificación participativa organizará la planificación para el desarrollo. El sistema se conformará por un Consejo Nacional de Planificación, que integrará a los distintos niveles de gobierno, con participación ciudadana, y tendrá una secretaría técnica, que lo coordinará. Este consejo tendrá por objetivo dictar los lineamientos y las políticas que orienten al sistema y aprobar el Plan Nacional de Desarrollo, y será presidido por la Presidenta o Presidente de la República. Los consejos de planificación en los gobiernos autónomos descentralizados estarán presididos por sus máximos representantes e integrados de acuerdo con la ley. Los consejos ciudadanos serán instancias de deliberación y generación de lineamientos y consensos estratégicos de largo plazo, que orientarán el desarrollo nacional”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 375, manifiesta: “El Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda digna, para lo cual: 1. Generará la información necesaria para el diseño de estrategias y programas que comprendan las relaciones entre vivienda, servicios, espacio y transporte públicos, equipamiento y gestión del suelo urbano. (...) 3. Elaborará, implementará y evaluará políticas, planes y programas de hábitat y de acceso universal a la vivienda, a partir de los principios de universalidad, equidad e interculturalidad, con enfoque en la gestión de riesgos”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 376, establece: “Para hacer efectivo el derecho a la vivienda, al hábitat y a la conservación del ambiente, las municipalidades podrán expropiar, reservar y controlar áreas para el desarrollo futuro, de acuerdo con la ley. Se prohíbe la obtención de beneficios a partir de prácticas especulativas sobre el uso del suelo, en particular por el cambio de uso, de rústico a urbano o de público a privado”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 389, establece: “El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la

mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad (...) 3. Asegurando que todas las instituciones públicas y privadas incorporen obligatoriamente, y en forma transversal, la gestión de riesgo en su planificación y gestión (...);

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 415, señala: “El Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes. Los gobiernos autónomos descentralizados desarrollarán programas de uso racional del agua, y de reducción reciclaje y tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos. Se incentivará y facilitará el transporte terrestre no motorizado, en especial mediante el establecimiento de ciclo vías”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 4 señala: “Dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados: a) El desarrollo equitativo y solidario mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización; b) La garantía, sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales (...);

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 54, dice: “Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: “(...) e) Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquia, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas (...);

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 55, manifiesta: “Competencias Exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad; b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón (...);

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 57, establece las atribuciones del concejo municipal, entre otros señala: “e) Aprobar el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo cantonal de planificación y las instancias de participación ciudadana, así como evaluar la ejecución de los mismos; (...) x) Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 300, en concordancia con el artículo 29 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determinan la participación del consejo de planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes, para lo cual emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 322, faculta la aprobación de ordenanzas las mismas que deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza.”;

Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo en el artículo 9, señala: “El ordenamiento territorial es el proceso y resultado de organizar espacial y funcionalmente las actividades y recursos en el territorio, para viabilizar la aplicación y concreción de políticas públicas democráticas y participativas y facilitar el logro de los objetivos de desarrollo. La planificación del ordenamiento territorial constará en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. La planificación para el ordenamiento territorial es obligatoria para todos los niveles de gobierno. La rectoría nacional del ordenamiento territorial será ejercida por el ente rector de la planificación nacional en su calidad de entidad estratégica”;

Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, en el artículo 11, establece que además de lo previsto en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y otras disposiciones legales, la planificación del ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados observarán, en el marco de sus competencias, los siguientes criterios: “(...) 3. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, de acuerdo con lo determinado en esta Ley, clasificarán todo el suelo cantonal o distrital, en urbano y rural y definirán el uso y la gestión del suelo. Además, identificarán los riesgos naturales y antrópicos de ámbito cantonal o distrital, fomentarán la calidad ambiental, la seguridad, la cohesión social y la accesibilidad del medio urbano y rural, y establecerán las debidas garantías para la movilidad y el acceso a los servicios básicos y a los espacios públicos de toda la población. Las decisiones de ordenamiento territorial, de uso y ocupación del suelo de este nivel de gobierno racionalizarán las intervenciones en el territorio de los otros niveles de gobierno”;

Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, en el artículo 14, manifiesta: “El proceso de formulación o actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, se regulará por la norma técnica que expida el Consejo Técnico”;

Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, en el artículo 27, establece: “Plan de uso y gestión de suelo. Además de lo establecido en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos contendrán un plan de uso y gestión de suelo que incorporará los componentes

estructurante y urbanístico. El Consejo Técnico dictará las normas correspondientes para la regulación del plan de uso y gestión”;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en el artículo 12, indica: “La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa”;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en el artículo 28, establece: “Los Consejos de Planificación se constituirán y organizarán mediante acto normativo del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado; y, estarán integrados por: 1. La máxima autoridad del ejecutivo local, quien convocará al Consejo, lo presidirá y tendrá voto dirimente; 2. Un representante del legislativo local; 3. La o el servidor público a cargo de la instancia de planificación del gobierno autónomo descentralizado y tres funcionarios del gobierno autónomo descentralizado designados por la máxima autoridad del ejecutivo local; 4. Tres representantes delegados por las instancias de participación, de conformidad con lo establecido en la Ley y sus actos normativos respectivos; y, 5. Un representante de los niveles de gobierno parroquial rural, provincial y regional en el caso de los municipios; y parroquial rural, municipal y provincial en el caso de las regiones. Para el caso de los gobiernos parroquiales rurales el Consejo de Planificación estará integrado de la siguiente manera: 1. El Presidente de la Junta Parroquial; 2. Un representante de los demás vocales de la Junta Parroquial; 3. Un técnico ad honorem o servidor designado por el Presidente de la Junta Parroquial; 4. Tres representantes delegados por las instancias de participación, de conformidad con lo establecido en la Ley y sus actos normativos respectivos”;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en el artículo 41, enuncia: “Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial son los instrumentos de planificación que contienen las directrices principales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo y que permiten la gestión concertada y articulada del territorio. Tienen por objeto ordenar, compatibilizar y armonizar las decisiones estratégicas de desarrollo respecto de los asentamientos humanos, las actividades económico-productivas y el manejo de los recursos naturales en función de las cualidades territoriales, a través de la definición de lineamientos para la materialización del modelo territorial deseado, establecidos por el nivel de gobierno respectivo. Serán implementados a través del ejercicio de sus competencias asignadas por la Constitución de la República y las leyes, así como de aquellas que se les transfieran como resultado del proceso de descentralización. Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial regionales, provinciales y parroquiales se articularán entre sí, debiendo observar, de manera obligatoria, lo dispuesto en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial cantonal y/o distrital respecto de la asignación y regulación del uso y ocupación del suelo”;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en el artículo 42, establece los contenidos mínimos de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial;

Que, en el artículo 44 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas se hace referencia a las Disposiciones generales sobre los planes de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados, para lo cual se establece que: “(...) Sin perjuicio de lo previsto en la Ley y las disposiciones del Consejo Nacional de Competencias, los planes de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados observarán los siguientes criterios: (...) Corresponde exclusivamente a los gobiernos municipales y metropolitanos la regulación, control y sanción respecto del uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón. Las decisiones de ordenamiento territorial de este nivel, racionalizarán las intervenciones en el territorio de todos los gobiernos autónomos descentralizados”;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en el artículo 46 dice: “Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados se formularán y actualizarán con participación ciudadana, para lo cual se aplicarán los mecanismos participativos establecidos en la Constitución de la República, la Ley y la normativa expedida por los gobiernos autónomos descentralizados”;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en el artículo 47 dice: “Para la aprobación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial se contará con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del órgano legislativo de cada gobierno autónomo descentralizado. De no alcanzar esta votación, en una nueva sesión se aprobará con el voto de la mayoría simple de los miembros presentes”;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en el artículo 50 manifiesta: “Los gobiernos autónomos descentralizados deberán realizar un monitoreo periódico de las metas propuestas en sus planes y evaluarán su cumplimiento para establecer los correctivos o modificaciones que se requieran. El ente rector de la planificación nacional, conjuntamente con los gobiernos autónomos descentralizados, formulará los lineamientos de carácter general para el cumplimiento de esta disposición, los mismos que serán aprobados por el Consejo Nacional de Planificación”;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en el artículo 59 manifiesta: “Los planes de inversión del presupuesto general del Estado serán formulados por el Ente rector de la planificación nacional. En el ámbito de las Empresas Públicas, Banca Pública, Seguridad Social y gobiernos autónomos descentralizados, cada entidad formulará sus respectivos planes de inversión”;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en el artículo 60 indica: “Serán prioritarios los programas y proyectos de inversiones del Presupuesto General del Estado, con sujeción a Plan Nacional de Desarrollo. El Plan Anual de Inversión garantizará el cumplimiento de las reglas fiscales determinadas en este Código, y deberá respetar los techos institucionales y de gasto definido por el ente rector de las finanzas públicas, de conformidad con este Código y los requisitos y procedimientos que se establezcan en el reglamento al mismo. Las modificaciones al plan anual de inversiones y sus efectos en la programación presupuestaria cuatrianual serán autorizadas por el ente rector de las finanzas públicas con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo y en función de la disponibilidad de espacio presupuestario y/o prioridades de ejecución para el periodo o periodos fiscales. Los planes de inversión de las instituciones del Estado

Central, de las Empresas Públicas, Seguridad Social y Gobierno Autónomo Descentralizados garantizarán y observarán, por cada entidad los techos institucionales respectivos y una eficiente calidad del gasto, entendida como aquella que contribuye al mayor cumplimiento de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, la reducción de las desigualdades y la garantía de derechos. Para las entidades que no forman parte del Presupuesto General del Estado, así como para las universidades y escuelas politécnicas, el otorgamiento de dicha prioridad se realizará de la siguiente manera: 1. Para el caso de las empresas públicas, a través de sus respectivos directorios;

2. Para el caso de universidades y escuelas politécnicas, por parte de su máxima autoridad; 3. Para el caso de los gobiernos autónomos descentralizados, por parte de la máxima autoridad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado, en el marco de lo que establece la Constitución de la República y la Ley; 4. Para el caso de la seguridad social, por parte de su máxima autoridad; y, 5. Para el caso de la banca pública, de conformidad con sus respectivos marcos legales; y, en ausencia de disposición expresa, se realizará por parte de cada uno de sus directorios. Únicamente los programas y proyectos incluidos en el Plan Anual de Inversiones podrán recibir recursos del Presupuesto General del Estado”; Que, el Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, en el artículo 7, establece el proceso general de formulación o actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial;

Que, el Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, en el artículo 8 señala: “Actualización de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.- Los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) podrán ser actualizados cuando el Gobierno Autónomo Descentralizado (GAD) lo considere necesario y esté debidamente justificado, a partir de la evaluación del PDOT anterior para definir el alcance de la misma sin alterar su contenido estratégico y el componente estructurante que lo articula al Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS), en el caso de los municipios o distritos metropolitanos. Sin embargo, en las siguientes circunstancias, la actualización es obligatoria: a) Al inicio de gestión de las autoridades locales. b) Cuando un Proyecto Nacional de Carácter Estratégico se implanta en la jurisdicción del GAD y debe adecuar su PDOT a los lineamientos derivados de la respectiva Planificación Especial. c) Por fuerza mayor, como la ocurrencia de un desastre”;

Que, el Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, en el artículo 11, establece el procedimiento de aprobación del Plan de Uso y Gestión del Suelo, indicando lo siguiente: “El Plan de Uso y Gestión del Suelo será aprobado mediante la misma ordenanza municipal o Metropolitana que contiene el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Cantonal, y mediante los mismos procedimientos participativos y técnicos previstos en la ley y definidos por el ente rector correspondiente”;

Que, la Disposición Transitoria Quinta de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo manifiesta que: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados adecuarán sus planes de desarrollo y ordenamiento territorial y las ordenanzas correspondientes en el primer año del siguiente periodo de mandato de las autoridades locales. Sin embargo, en el caso de realizar alguna intervención que según la normativa vigente requiera de un plan parcial, se aprobarán previo a iniciar dicha intervención.”;

Que, conforme consta en el Acta Nro. 001_CP_2024, el Consejo Local de Planificación, en sesión celebrada el 22 de octubre de 2024, resolvió emitir una resolución favorable respecto a las prioridades estratégicas de desarrollo del cantón Crnl. Marcelino Maridueña, tal como se establecen en la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2020-2029 y del Plan de Uso y Gestión de Suelo 2020-2032, para su posterior aprobación por parte del órgano legislativo correspondiente.

Que, es necesario actualizar el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Crnl. Marcelino Maridueña de la Provincia del Guayas, por la Administración Municipal 2024 - 2027, con la finalidad de consolidarse como un beneficio ciudadano, que permita establecer programas y proyectos de acuerdo a las necesidades y prioridades del territorio, a las que deben ajustarse las instituciones públicas y privadas de acuerdo a sus competencias, articulando a las políticas, objetivos y estrategias de la planificación nacional, provincial, cantonal y parroquial, para garantizar una vida digna a fin consolidar un desarrollo sostenible, con equidad territorial como otra forma de justicia social;

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 y 264, inciso final de la Constitución de la República, artículos 7, 54 letra e), 55 letras a) y b); y, 57 letras e) y x) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

EXPIDE:

LA ORDENANZA DE APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL 2020 – 2029 Y EL PLAN DE USO Y GESTION DE SUELO 2020 - 2032 DEL CANTÓN CRNL. MARCELINO MARIDUEÑA, PROVINCIA DEL GUAYAS, ALINEADO AL PLAN NACIONAL POR UN NUEVO ECUADOR.

CAPITULO I GENERALIDADES

Artículo 1. Objeto de la ordenanza. - El objeto de esta ordenanza es la aprobación de la actualización de los objetivos estratégicos, metas, programas y proyectos que forman parte del Plan de Desarrollo Cantonal.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. - La presente Ordenanza de aprobación de la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial rige dentro de la circunscripción territorial del Cantón Crnl. Marcelino Maridueña.

Artículo 3.- Naturaleza del Plan.- El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Crnl. Marcelino Maridueña, tiene como plan facilitar la toma de decisiones, siendo esta una herramienta técnica, legal, administrativa, social, financiera; y, un instrumento de planificación de desarrollo económico, productivo, social, en la que se enmarca la conservación el uso y gestión de los recursos naturales, patrimonio cultural; la preservación y reducción de riegos, la gestión de cambio climático, los sistemas de redes de servicios de transporte, movilidad, vialidad rural, accesibilidad, riego energía y telecomunicaciones rol y consolidación de sus asentamientos humanos, tanto en el ámbito urbano como rural, que busca ordenar, conciliar y armonizar las decisiones estratégicas del desarrollo respecto de los asentamientos humanos; a través de la definición de lineamientos para la materialización del modelo territorial de mediano y largo plazo,

expedido de conformidad a las normas constitucionales vigentes y a las del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPYFP), Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión del Suelo (LOOTUGS), y su Reglamento; ordenanzas municipales, reglamentos y otras normas legales vigentes.

Artículo 4.- Principios del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial. - El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Crnl. Marcelino Maridueña se rige por los siguientes principios:

- a) Participación Ciudadana: Involucrar activamente a los residentes y partes interesadas en la planificación y toma de decisiones, promoviendo la democracia participativa y el compromiso cívico;
- b) Sostenibilidad: Buscar un desarrollo que satisfaga las necesidades presentes sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades, garantizando la protección del medio ambiente y la gestión eficiente de los recursos naturales;
- c) Equidad e Inclusión: Garantizar que todas las personas, independientemente de su género, edad, etnia, discapacidad u orientación sexual, tengan igualdad de oportunidades y acceso a los beneficios del desarrollo;
- d) Transparencia y Rendición de Cuentas: Asegurar que la gestión y los procesos de toma de decisiones sean transparentes y sujetos a escrutinio público, promoviendo la integridad y la responsabilidad;
- e) Eficiencia y Efectividad: Utilizar eficazmente los recursos disponibles para lograr los objetivos establecidos, evitando el derroche y la duplicación de esfuerzos;
- f) Planificación Integral: Considerar de manera holística y coordinada los aspectos económicos, sociales, ambientales y culturales del desarrollo, reconociendo sus interconexiones;
- g) Desarrollo Local: Fomentar la autonomía y la capacidad de autorregulación de la comunidad local, aprovechando sus recursos y fortalezas;
- h) Innovación y Adaptabilidad: Estar abierto a la innovación, la adaptación a nuevos desafíos y la revisión periódica del plan para mantenerlo relevante;
- i) Seguridad Ciudadana: Promover un entorno seguro para los ciudadanos, abordando cuestiones de seguridad pública y prevención del delito;
- j) Cultura y Patrimonio: Valorar y preservar la cultura local y el patrimonio, reconociendo su importancia en la identidad y el bienestar de la comunidad;
- k) Desarrollo Económico: Estimular el crecimiento económico local, la diversificación de la economía y la creación de empleo;
- l) Equidad y justicia social;
- m) Participación democrática;
- n) Redistribución justa de las cargas y beneficios;
- o) Corresponsabilidad;
- p) Respeto a las diferentes culturas;
- q) Derecho a la Ciudad y naturaleza;
- r) Función social y ambiental de la propiedad;
- s) Garantía de la soberanía alimentaria, la productividad y la sustentabilidad;

- t) Gobernanza y ciudadanía;
- u) Gestión del riesgo a desastres y adaptación al cambio climático; y,
- v) Poder Ciudadano de los barrios, territorios de los pueblos, nacionalidad y comunidades.

Artículo 5.- Finalidad del Plan. - El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Crnl. Marcelino Maridueña, tiene como finalidad lograr una relación armónica entre los ciudadanos y el territorio, equilibrada, sustentable, sostenible, en la cual exista equidad territorial como otra forma de justicia social, potenciando las aptitudes y actitudes, aprovechando adecuadamente los recursos del territorio, planteando alianzas estratégicas y territoriales de uso, ocupación y manejo del suelo; fomentando la participación activa de la ciudadanía, diseñando y adoptando instrumentos y procedimientos de gestión que permitan ejecutar acciones integrales y que articulen un desarrollo integral entre la población y su territorio en el contexto local, regional, nacional y mundial; estableciendo pautas, lineamientos y estrategias para alcanzar un desarrollo sostenible del territorio dentro del ámbito de sus competencias complementando la planificación económica, social y ambiental con dimensión territorial, racionalizando y articulando las intervenciones sobre el territorio.

CAPITULO II

OBJETIVO Y EJES DE DESARROLLO

Artículo 6.- Objetivo del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial. - Proyectar al cantón Crnl. Marcelino Maridueña como territorio articulador de actividades productivas tanto en nivel local, regional, vinculado con el sistema productivo nacional, así como un territorio de protección y desarrollo social que cuida del medio físico ambiental enfocado en la resiliencia y el cambio climático, donde la movilidad sea construida de forma sostenible en el territorio generando una menor huella ecológica y la mínima cantidad de residuos no reutilizables.

Se proyecta tener un sistema productivo integrado y en sinergia donde cada actividad comercial tenga relación sistémica con sus similares, donde se construya un sistema productivo anclado a la vocación territorial, de intercambio de mercancías, tecnologías y financieras, con facilidades en tramitología y costos de puesta en operación.

Se proyecta una institución gubernamental enfocada en la construcción del presente y del futuro desde la ciudadanía articulada en los territorios, barrios pueblos y comunidades, y donde se invierta en el desarrollo de capacidades intelectuales, espirituales, productivas y la protección de los más vulnerables y la integración étnica, generacional y de género que propendan hacia una sociedad de paz libre de violencia intrafamiliar y en el espacio público.

Artículo 7.- Ejes del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial. - El Plan de Desarrollo se enmarca en los siguientes ejes:

1. Político Institucional
2. Económico Productivo
3. Físico Ambiental

4. Asentamientos Humanos
5. Sociocultural

Articular 8.- Eje Político Institucional. – La institución se caracteriza por su política de puertas abiertas y por ser el ente articulador y coordinador de las políticas e intervenciones en el cantón. Siendo un organismo ordenado, transparente, eficiente y amable, comprometido con la equidad y el bienestar de todos sus habitantes, en las zonas urbanas y rurales. Para ello se requiere de una arquitectura institucional fuerte que permita cumplir con los programas y proyectos planificados y estableciendo un sistema de gobernanza institucional articulado e integrado con los distintos niveles de gobierno y con un alto grado de receptividad a la ciudadanía, fomentando la participación ciudadana activa a través de la presencia institucional del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Crnl. Marcelino Maridueña en la circunscripción territorial, lo cual coadyuva en la toma de decisiones clave y facilita la integración de la institucionalidad con niveles de gobierno y la sociedad, garantizando así una gestión efectiva y adaptada a la realidad local para cumplir con la visión de Crnl. Marcelino Maridueña al 2029, y al 2032 con su Plan de Uso y Gestión de Suelo.

Artículo 9.- Eje Económico Productivo. – El cantón garantiza plenamente los derechos de todos sus habitantes, sin importar su origen étnico, edad, procedencia, género o discapacidad. La población disfruta de una vida digna con acceso a servicios esenciales y oportunidades de recreación, educación, cultura y deporte. Cuenta con un sólido sistema de protección de derechos para salvaguardar a sus habitantes ante cualquier vulneración. Ha obtenido la certificación como Patrimonio de la Humanidad, preservando su legado histórico y expresiones culturales. Los residentes se enorgullecen de su identidad y fomentan una convivencia armoniosa entre diversas manifestaciones étnicas y culturales. Estas dinámicas contribuyen a fortalecer el sentido de pertinencia y también impulsan a la cohesión social a través de un análisis de condición de vida ética y cívica, coerción social a través de sus comunidades, barrios y parroquias.

Artículo 10.- Eje Físico Ambiental. - “El cantón Crnl. Marcelino Maridueña se desarrolla como un territorio rodeado por un anillo verde, impulsando la separación de desechos y la descontaminación progresiva de ríos. Este enfoque sostenible protege las fuentes hídricas, garantizando el suministro de agua potable para sus habitantes. Con una planificación prospectiva y un entorno habitable, la ciudad es reconocida por su firme compromiso con los derechos de la naturaleza y la conservación del medio ambiente. Se destaca por ser una ciudad resiliente frente a los riesgos y cambios climáticos que promueve la equitativa prestación de servicios, asegurando un desarrollo humano y económico sostenible.

Artículo 11.- Eje Sociocultural. - Proyecta un entorno sociocultural que se caracteriza por la composición demográfica, el crecimiento poblacional y la presencia de diferentes grupos sociales que configuran los sistemas dentro del cantón e influyen en la manera en que se abordan las cuestiones relacionadas con la salud y el bienestar, así como en los niveles de alfabetización. La gestión de la diversidad junto con el respeto hacia las distintas perspectivas y la valoración de la cultura, moldean la identidad de los habitantes, promoviendo un arraigo hacia la búsqueda de una distribución equitativa de los recursos en el territorio. Estas dinámicas contribuyen a fortalecer el sentido de pertenencia y también impulsan la cohesión social a través de un análisis de las condiciones de vida.

Artículo 12.- Asentamientos Humanos, Energía y Conectividad y Movilidad.- Crnl. Marcelino Maridueña como modelo de equidad territorial, que asigna recursos de manera justa entre sus zonas urbanas y rurales, priorizando las necesidades territoriales. Aplica políticas públicas que fomentan la sostenibilidad ambiental, la descentralización, la delegación de competencias y la respuesta al cambio climático. La institución se compromete con la creación de un hábitat seguro e inclusivo para todas las edades, respaldado por una gestión administrativa eficiente y el uso de tecnología avanzada que incluye un sistema alternativo de movilidad amigable con el medio ambiente.

Artículo 13.- Documentos del Plan. - Forman parte integrante del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, los siguientes documentos que se anexan:

- a) Formulación del diagnóstico,
- b) Desarrollo de la propuesta;
- c) Modelo de gestión; y,
- d) Anexo: Atlas cartográfico: Cartografía en centros poblados urbano y rural multi escala.

CAPITULO III

SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN Y ACTUALIZACIÓN

Artículo 14.- Seguimiento y evaluación. - La Dirección de Gestión de Planificación y Ordenamiento Territorial, realizarán un monitoreo periódico de las metas propuestas en el plan y evaluarán su cumplimiento para establecer los correctivos o modificaciones que se requieran. Reportarán anualmente a la Secretaría Técnica de Planificación- Planifica Ecuador, el informe sobre el cumplimiento de estas metas.

El seguimiento y evaluación se realizará conforme a los lineamientos aprobados por el Consejo Nacional de Planificación.

El informe de seguimiento y evaluación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, se pondrá en conocimiento del Alcalde, del Consejo Cantonal de Planificación; y, del Concejo Municipal de Crnl. Marcelino Maridueña.

Artículo 15.- Modificación del Plan.- La Dirección de Gestión de Planificación y Ordenamiento Territorial, una vez realizada la evaluación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, de encontrar la necesidad de efectuar modificaciones al Plan, fundamentarán las mismas en estudios técnicos que evidencien la necesidad de su variación, principalmente de temas que tengan relación con la estructura urbana existente o planificada, con la administración del territorio y con la clasificación del suelo causada por la aparición de circunstancias de carácter demográfico, ambiental o económico que alteren sustancialmente el ordenamiento y uso del suelo; adjuntarán además, la correspondiente propuesta de ordenanza reformativa.

Artículo 16.- Del informe. - El Informe de seguimiento y evaluación que emitirán la Dirección de Gestión de Planificación y Ordenamiento Territorial, deberá contener:

- a) Determinación sucinta del asunto que se trate;
- b) Fundamento;
- c) Conclusión;
- d) Pronunciamiento o recomendación;
- e) Anexos; y,
- f) Firma de responsabilidad.

CAPITULO IV

VIGENCIA DE LOS PLANES

Artículo 17.- Vigencia. - Conforme a la visión establecida, el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Crnl. Marcelino Maridueña, tendrá vigencia de cinco años (2029), a partir de su publicación en el Registro Oficial; y de Plan de Uso y Gestión de Suelo tendrá una vigencia de 8 años (2032), a partir de su publicación en el Registro Oficial. Estos instrumentos deben actualizarse en las circunstancias previstas en el Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión del Suelo.

El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, será público, y cualquier persona podrá consultarlo y acceder al mismo, a través de los medios de difusión del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Crnl. Marcelino Maridueña, así como de forma física en las dependencias municipales encargadas de su ejecución y difusión.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - En la aplicación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y sus actualizaciones, se observarán las competencias exclusivas y concurrentes y funciones previstas en la Constitución y la Ley, en coordinación con los demás niveles de Gobierno.

SEGUNDA. - Las instituciones públicas y privadas ajustarán sus planes operativos anuales a los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de acuerdo a sus competencias.

TERCERA.- Los planes, programas y proyectos determinados en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, su actualización contemplada en la letra b) Desarrollo de la propuesta del artículo 13.- de la presente ordenanza, que no puedan ejecutarse dentro de los plazos establecidos debido a fuerza mayor o caso fortuito, se convertirán en plurianuales, por tanto, se ejecutarán de acuerdo a la disponibilidad económica financiera de la institución municipal, lo cual generará una actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Por cuanto en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 14 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo, con fecha 06 de noviembre de 2023 y el Consejo Técnico de Uso y Gestión de Suelo expidió la Resolución No. 0015-CTUGS-2023 a través de la cual se Resuelve: “Reformar la RESOLUCIÓN NRO. 003-CTUGS-2019, MEDIANTE LA CUAL SE EXPIDIÓ LA NORMA TÉCNICA PARA EL PROCESO DE FORMULACIÓN O ACTUALIZACIÓN DE LOS PLANES DE

DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS”; el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Crnl. Marcelino Maridueña por medio de la presente disposición actualiza también el Plan de Uso y Gestión de Suelo y lo integra en la presente Ordenanza.

SEGUNDA: Una vez publicada la Ordenanza en el Registro Oficial, la Unidad de Relaciones Públicas implementará un plan comunicacional inclusivo, a fin de difundir a la ciudadanía del Cantón Crnl. Marcelino Maridueña el contenido de esta normativa.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. – La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción y promulgación de conformidad con lo establecido en el artículo 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado de Crnel. Marcelino Maridueña, a los 05 días del mes de noviembre de 2024.



Firmado electrónicamente por:
PEDRO ANTONIO
ORELLANA ORTIZ

Ab. Pedro Antonio Orellana Ortiz
ALCALDE
CRNEL. MARCELINO MARIDUEÑA



Firmado electrónicamente por:
JENNIFER DAYANA
POZO GARCÉS

Ab. Jennifer Dayana Pozo Garcés, Mgtr.
SECRETARIA DE CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN. – La infrascrita secretaria de Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Crnel. Marcelino Maridueña, **CERTIFICA:** Que, la “**ORDENANZA DE APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL 2020 – 2029 Y EL PLAN DE USO Y GESTION DE SUELO 2020 - 2032 DEL CANTÓN CRNL. MARCELINO MARIDUEÑA, PROVINCIA DEL GUAYAS, ALINEADO AL PLAN NACIONAL POR UN NUEVO ECUADOR**” fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado de Crnel. Marcelino Maridueña, en primer debate en la Sesión Extraordinaria celebrada el día jueves 31 de octubre de 2024 y en segundo debate en la Sesión Extraordinaria celebrada el martes 05 de noviembre de 2024.

Crnel. Marcelino Maridueña, 05 de noviembre de 2024.



Firmado electrónicamente por:
PEDRO ANTONIO
ORELLANA ORTIZ

Ab. Jennifer Dayana Pozo Garcés, Mgtr.
SECRETARIA DE CONCEJO

SECRETARÍA DE CONCEJO. - Una vez que la presente “**ORDENANZA DE APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y**

ORDENAMIENTO TERRITORIAL 2020 – 2029 Y EL PLAN DE USO Y GESTION DE SUELO 2020 - 2032 DEL CANTÓN CRNL. MARCELINO MARIDUEÑA, PROVINCIA DEL GUAYAS, ALINEADO AL PLAN NACIONAL POR UN NUEVO ECUADOR”, ha sido conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal en las fechas señaladas; y, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del cantón, en dos ejemplares, a efecto de su sanción legal.

Crnel. Marcelino Maridueña, 05 de noviembre de 2024.



Firmado electrónicamente por:
JENNIFER DAYANA
POZO GARCÉS

Ab. Jennifer Dayana Pozo Garcés, Mgtr.
SECRETARIA DE CONCEJO

ALCALDÍA DEL CANTÓN CRNEL. MARCELINO MARIDUEÑA. - Una vez que el Concejo Municipal ha conocido, discutido y aprobado la **ORDENANZA DE APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL 2020 – 2029 Y EL PLAN DE USO Y GESTION DE SUELO 2020 - 2032 DEL CANTÓN CRNL. MARCELINO MARIDUEÑA, PROVINCIA DEL GUAYAS, ALINEADO AL PLAN NACIONAL POR UN NUEVO ECUADOR**, la sanciono y dispongo su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. **EJECÚTESE. - NOTIFÍQUESE.** - Crnel. Marcelino Maridueña, 05 de noviembre de 2024.



Firmado electrónicamente por:
PEDRO ANTONIO
ORELLANA ORTIZ

Ab. Pedro Antonio Orellana Ortiz
ALCALDE

CERTIFICACIÓN. - La infrascrita Secretaria del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado de Crnel. Marcelino Maridueña, **CERTIFICA QUE:** El Ab. Pedro Antonio Orellana Ortiz, Alcalde del cantón Crnel. Marcelino Maridueña, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, en la fecha señalada. - **LO CERTIFICO:**
Crnel. Marcelino Maridueña, 05 de noviembre de 2024.



Firmado electrónicamente por:
JENNIFER DAYANA
POZO GARCÉS

Ab. Jennifer Dayana Pozo Garcés, Mgtr.
SECRETARIA DE CONCEJO



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución de la República establece la facultad de los gobiernos autónomos descentralizados para expedir actos normativos, en ejercicio de sus competencias exclusivas, entre ellas, para planificar, regular y controlar el tránsito y transporte terrestre en la jurisdicción cantonal.

De otro lado, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina la facultad de los GAD's para de forma autónoma, dictar políticas cantonales, con la finalidad de regular el mal uso de los solares no edificados.

En este contexto, se ha determinado, que debido a la gran cantidad de solares no edificados en la ciudad y cantón Yantzaza, está provocando una contaminación visual, y ambiental convirtiéndose en focos de infección que atentan contra la salud de los ciudadanos, y el ornato.

Existe la necesidad urgente de legislar una normativa, que regule la limpieza, adecuación, y construcción de cerramiento de los solares sin edificar, por cuanto existe un gran porcentaje de inmuebles, que por su estado de deterioro, descuido, o abandono, están siendo botadero de basura, y escombros, lo que provoca contaminación ambiental, y además atenta contra la buena imagen y ornato de la ciudad de Yantzaza, y centro poblados; por consiguiente, se hace necesario presentar una propuesta de ordenanza enfocada en la solución de esta problemática social y ambiental.

En este contexto, se justifica desde el punto de vista fáctico, técnico y legal, el **PROYECTO “ORDENANZA QUE REGULA LA INTERVENCIÓN MUNICIPAL PARA EL CONTROL, LIMPIEZA, Y CERRAMIENTO DE SOLARES EDIFICADOS Y NO EDIFICADOS EN LA ZONA URBANA Y ZONA CONSOLIDADA DEL CANTÓN YANTZAZA”**

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE YANTZAZA

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 14 de la Constitución de la República, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que las instituciones del Estado, sus organismos y dependencia, los servidores y servidoras públicas y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que se lean atribuidas en la constitución de la ley.

Que el Art. 54.- literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece las funciones prioritarias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, entre ellas, el de promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

Que, el artículo 55, literal b), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que son competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el Cantón;

Que, Art. 7 de la Ley *ibidem*, establece la facultad normativa de los GADs, esto es, que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

Que, el Art. 425 de la Ley *ibidem*, establece que, es obligación de los gobiernos autónomos descentralizados velar por la conservación de los bienes de propiedad de cada gobierno y por su más provechosa aplicación a los objetos a que están destinados, ajustándose a las disposiciones de este Código.

Que, el Art. 54 literal a) del Código Orgánico Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), preceptúa las funciones primordiales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, que entre otras son: Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar

la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

Que, debido a una gran mayoría de bienes inmuebles baldíos públicos y privados se encuentran sin limpieza y mantenimiento, sin cercados o cerramientos, llenos de maleza, de desechos sólidos, y otros ocasionando inseguridad para los habitantes, in salubridad y focos infecciosos y por las constantes sugerencias de inconformidad de la ciudadanía, se hace imprescindible que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Yantzaza, determine y regule por medio de una ordenanza la limpieza y mantenimientos de los solares edificadas y no edificadas y las sanciones respectivas en caso de incumplimiento por parte de los propietarios; y,

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, en concordancia con lo establecido en los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD.

EXPIDE:

“ORDENANZA QUE REGULA LA INTERVENCIÓN MUNICIPAL PARA EL CONTROL, LIMPIEZA, Y CERRAMIENTO DE SOLARES EDIFICADOS Y NO EDIFICADOS EN LA ZONA URBANA Y ZONA CONSOLIDADA DEL CANTÓN YANTZAZA”

CAPITULO I

ÁMBITO DE APLICACIÓN, OBJETIVO, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

Art. 1.- Ámbito De Aplicación. – La presente ordenanza es aplicable, a los solares edificadas y no edificadas, que se encuentren llenos de maleza, desechos sólidos y otros, ubicados en la zona urbana, de expansión urbana, urbanizable y áreas consolidadas de las cabeceras parroquiales del cantón Yantzaza, su aplicación será de manera inmediata y permanente, regirá bajo los principios de eficiencia, eficacia, proporcionalidad, sustentabilidad del desarrollo, legalidad y aplicación de sanciones.

Art. 2.- Objetivo. - la presente Ordenanza, tiene por objeto regular, la limpieza, adecuación y cerramiento de solares edificadas y no edificadas que quedan frente a una avenida, calle, callejón, o escalinata, o se encuentren abandonados, sin cerramientos.

Además, la presente ordenanza permitirá al Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Yantzaza.

1. Controlar el establecimiento de focos infecciosos y proliferación de plagas en predios abandonados.
2. Mejorar la calidad de vida de los habitantes.
3. Contribuir con la seguridad ciudadana, y;

4. Cuidar la imagen y ornato de la ciudad.

Art. 3.- Obligaciones. – Es deber de todo propietario, mantener en condiciones adecuadas, de seguridad, salubridad y ornato público, los solares edificados y no edificados que estén dentro de la zona urbana y zonas consolidadas del cantón Yantzaza, al no dar cumplimiento con el presente artículo, la municipalidad procederá con su intervención.

Art. 4.- Prohibiciones. – Se prohíbe a los propietarios de los solares edificados y no edificados, públicos y privados, incurrir en las siguientes causales.

1. Mantener los solares con: maleza, árboles de grandes dimensiones, escombros, basura, llantas, chatarra y otros objetos de similar naturaleza, que afecten al ornato, medio ambiente, seguridad ciudadana e infraestructura urbana.
2. Mantener los solares edificados y no edificados sin cerramientos.

El incumplimiento de la presente disposición, por parte de los propietarios, será causal para que el inspector de Ornato de oficio o mediante denuncia, previa inspección in situ, levante un informe a la Coordinación de Comisaría y Policía Municipal y de ser el caso, se imponga la sanción de conformidad con lo dispuesto en la presente Ordenanza.

CAPITULO II

DE LOS RESPONSABLES

Art. 5.- Los responsables de realizar las inspecciones y emitir los informes correspondientes, serán el Inspector de Ornato, previa coordinación con la Coordinación de Comisaria y Policía Municipal.

Art. 6.- El inspector de Ornato, será el encargado de notificar a los propietarios de los solares edificados y no edificados, que incumplan con el Art. 4 de la presente Ordenanza, y emitir el informe a la Coordinación de la Comisaria y Policía Municipal para su respectivo trámite y sanción.

Art. 7.- La Coordinación de Avalúos y Catastros, o quien haga sus veces, entregará la información que se requiera para el control de los solares edificados y no edificados, a efecto de que el inspector pueda realizar las verificaciones y notificación, en caso de incumplimiento de la presente Ordenanza.

Art. 8.- La Dirección Financiera a través de Tesorería Municipal, en coordinación con la Dirección de Planificación y la Coordinación de la Comisaria y Policía Municipal, procederá a la recaudación de las sanciones que se impongan, en aplicación de la presente Ordenanza.

CAPITULO III

CONTROL, INSPECCIÓN Y/O DENUNCIA

Art. 9.- Control. - El GAD Municipal de Yantzaza, a través del Inspector de Ornato, en coordinamiento con la Coordinación de Comisaría y Policía Municipal, son los responsables de ejercer el control de los inmuebles edificados y no edificados, a efecto de que se cumplan con las disposiciones establecidas en la presente normativa para garantizar, la salud, la buena imagen, y ornato del cantón Yantzaza.

Art. 10.- De la Inspección.- El Inspector de Ornato, de forma rutinaria realizará la inspección y control de los solares edificados y no edificados, con la finalidad de que se cumplan las disposiciones de la presente Ordenanza; de ser procedente, se levantarán los informes pertinentes, posteriores notificaciones y de ser del caso, las sanciones que correspondan.

Art. 11.- Denuncia. - Se concede a los ciudadanos acción popular para que denuncien por escrito, cualquier incumplimiento de la presente Ordenanza, a fin de que el Gobierno Municipal adopte las acciones que correspondan.

Los juzgamientos se realizarán de oficio, o por denuncia de los ciudadanos con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza.

CAPITULO IV

DE LA LIMPIEZA DE LOS SOLARES EDIFICADOS Y NO EDIFICADOS

Art. 12.- Es obligación de los propietarios de solares edificados y no edificados, mantener periódicamente la limpieza y desbroce de maleza de sus predios urbanos; en el caso de que no se dé cumplimiento a esta disposición, el Inspector de Ornato notificará al propietario concediéndole un plazo de 15 días, para que realice la limpieza y desbroce de maleza, conforme lo establece el Art. 18 de la presente Ordenanza.

La limpieza de los solares edificados y no edificados por parte de la Institución Municipal, procederá después de la notificación del Inspector de Ornato y posterior informe emitido a la Coordinación de Comisaría y Policía Municipal.

Adicionalmente a las notificaciones personales que se realicen, el Gobierno Municipal, a través de correo electrónico, medios de comunicación, redes sociales y página web institucional, notificará la obligación de los ciudadanos de mantener la limpieza y desbroce de maleza de los predios urbanos, y construcción de cerramientos de los mismos; así mismo promoverá campañas de concienciación ciudadana para garantizar el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Art. 13.- Espacios públicos, áreas verdes y comunales. – El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Yantzaza, se obliga a mantener en buenas condiciones las áreas verdes y comunales, con la finalidad de garantizar el ornato, la seguridad y correcto uso de estos espacios públicos, para el efecto a través de la Dirección de Gestión Ambiental y Producción realizará la limpieza de la maleza y el mantenimiento rutinario.

CAPITULO V

CONSTRUCCIÓN DE CERRAMIENTO EN LOS SOLARES EDIFICADOS Y NO EDIFICADOS

Art. 14.- Cerramiento de lotes urbanos. - Con la finalidad de mantener el ornato y buena imagen de la ciudad, será de obligatoriedad de los propietarios, la construcción de los cerramientos en los lotes de terrenos edificados y no edificados que se encuentren dentro de la zona urbana y zonas consolidadas del Cantón Yantzaza, de acuerdo a lo establecido en la presente Ordenanza.

Art. 15.- De la construcción de los cerramientos. – En función a la presente Ordenanza, la construcción de los cerramientos será de la siguiente manera:

- 1) Cerramiento Provisional. – La construcción del cerramiento provisional, será de obligatoriedad para todos los propietarios que tienen sus predios ubicados en la zona urbana y zonas consolidadas, donde no cuenten con servicios básicos, el material a utilizar será: postes de hormigón armado o metálicos y la separación entre vanos será de malla electrosoldada o electro galvanizada.
- 2) Cerramiento Definitivo. – La construcción del cerramiento definitivo, será de obligatoriedad para todos los propietarios, que tienen sus predios ubicados en la zona urbana y zonas consolidadas del cantón Yantzaza, que cuenten con servicios básicos, previo al permiso de obra menor correspondiente, los parámetros de diseño serán establecidos de acuerdo a la línea de fábrica otorgada por la Dirección de Planificación y Proyectos; y, la altura de bordillo será otorgado por la Dirección de Obras Públicas.

Art. 16.- Espacios Públicos, áreas verdes y comunales. - Será de obligatoriedad la construcción del cerramiento en los espacios públicos, áreas verdes y comunales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Yantzaza, con la finalidad de garantizar el ornato, la seguridad y correcto uso de estos espacios públicos, para el efecto a través de la Dirección de Obras Públicas se realizará la construcción, así como también la colocación de señalética.

CAPITULO VI

REQUISITOS DEL INFORME DEL INSPECTOR

Art. 17.- El Inspector de Ornato, levantará el informe debidamente motivado sobre el incumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza, el mismo que contendrá los siguientes requisitos:

- a). - Nombres y apellidos completos del presunto infractor;
- b). - Dirección domiciliaria del solar edificado, o no edificado;
- c). - Coordenadas geográficas o planos del solar enmarcadas en el sistema catastral municipal;
- d). - Clave Catastral remitida por la Coordinación de Avalúos y Catastros;
- e). - Relación circunstanciada del hecho, señalando la norma incumplida;
- f). - Recomendaciones técnicas exigidas en el marco de la presente Ordenanza;
- g). - Fecha máxima para cumplimiento de recomendaciones técnicas;
- h). - Registro fotográfico del solar vacío, previa la aplicación de las recomendaciones técnicas;
- i). - Fotografías del incumplimiento de las recomendaciones técnicas, posterior a la fecha de conciliación o visita de los Inspectores; y,
- j). - Notificación realizada al presunto infractor.

CAPITULO VII

DE LAS NOTIFICACIONES Y SANCIONES

Art. 18.- De las notificaciones. - Las notificaciones podrán realizarse en cualquiera de las formas establecidas en el Código Orgánico Administrativo, una vez realizada la inspección, el Inspector de Ornato, procederá a emitir la notificación correspondiente.

- 1. De las notificaciones para la limpieza de los solares.** - Si en el plazo de 15 días de la notificación el propietario no hubiere cumplido con la limpieza del bien inmueble, se aplicará la sanción emitida en el Art. 19 de la presente Ordenanza, sin perjuicio de que el Inspector de Ornato emita un informe a la Dirección de Gestión Ambiental y Producción, para que, a través de la cuadrilla, se efectúe la limpieza del bien inmueble, cuantificará el trabajo y emitirá el informe respectivo a la Coordinación de Policía y Comisaría Municipal, a efecto de que se proceda a la recaudación que será de acuerdo al costo del metro cuadrado de limpieza y desbroce además del recargo adicional; adjuntando para el efecto las fotografías que garanticen el trabajo realizado.
- 2. De las notificaciones para la construcción del cerramiento.** - Si en el plazo de 30 días de la notificación, el propietario no hubiere iniciado con la obra de construcción del cerramiento, se procederá con una segunda notificación, concediendo un segundo plazo improrrogable de 60 días para que termine la construcción del cerramiento, de persistir el incumplimiento, se aplicará la sanción establecida en el Art.19 de la presente Ordenanza. El Inspector de Ornato, emitirá un informe a Comisaría Municipal, el mismo que se encargará de notificar a la Dirección de Obras Públicas, para que, a través de la cuadrilla, se efectúe la construcción del cerramiento, cuantifique el costo de los materiales y mano de obra; y, emita el informe

respectivo a efecto de que se proceda a la recaudación que será de acuerdo al costo establecido, además de un recargo adicional del un 20% del valor determinado, adjuntando para el efecto las respectivas fotografías que garanticen el trabajo realizado.

Art. 19.- De las sanciones. - Por incumplimiento de la presente Ordenanza, se establece las siguientes sanciones:

1.- Por mantener los solares con: maleza, arboles de grandes dimensiones, escombros, basuras, llantas, chatarra y otros objetos de similar naturaleza, que afecten el ornato, medio ambiente, seguridad ciudadana e infraestructura urbana; serán sancionados con una multa del 10% del salario básico unificado vigente; y, de persistir el incumplimiento de la limpieza y desbroce de los solares, lo realizará el Gobierno Municipal, a través de la Dirección de Gestión Ambiental, que cobrará el valor de 0,20 centavos por metro cuadrado mas el 20% de recargo.

2.- Por no construir el cerramiento de los solares edificados y no edificados, se establece que la Dirección de Obras Públicas, a través de una cuadrilla realice la construcción del cerramiento, cuantifique el costo de los materiales y mano de obra, y emita el informe respectivo, a efecto de que se proceda a la recaudación, que será de acuerdo al costo establecido, además de un recargo adicional del 20 % del valor determinado, mismo que podrá ser cobrado inclusive por la vía coactiva, de ser necesario.

En caso de que se determine que los ciudadanos están arrojando basura o escombros a lotes de terreno que se encuentran con o sin cerramiento, que ocasionen focos de infección, vectores de enfermedades, se impondrá la multa que corresponda según la Ordenanza que Reglamenta a la Gestión Integral de Residuos Sólidos en el cantón Yantzaza, sin perjuicio de las sanciones previstas en la Ley por contaminación ambiental y afectación a la salud pública.

Art. 20.- En el caso de los inmuebles a urbanizaciones privadas ubicadas en el sector rural y que estén debidamente aprobadas por el municipio de Yantzaza, se aplicarán las disposiciones de la presente ordenanza previo requerimiento del presidente del barrio.

DISPOSICIÓN ÚNICA

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del cumplimiento de las formalidades constantes en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Se deroga las ordenanzas, reglamentos y resoluciones que se contrapongan con la presente Ordenanza.

Dado y firmado en el salón auditorio del Gobierno Autónomo Descentralizado de Yantzaza, a los catorce días del mes de enero del año dos mil veinticinco.



Firmado electrónicamente por:
MARÍA ELIZABETH
LALANGUI CABRERA

Ing. María E. Lalangui Cabrera
ALCALDE DEL CANTÓN YANTZAZA



Firmado electrónicamente por:
LIGIA MAGDALENA
CANAR TORRES

Abg. Ligia Cañar Torres
SECRETARIA DEL CONCEJO

SECRETARÍA GENERAL. - CERTIFICO. – Que la “**ORDENANZA QUE REGULA LA INTERVENCIÓN MUNICIPAL PARA EL CONTROL, LIMPIEZA, Y CERRAMIENTO DE SOLARES EDIFICADOS Y NO EDIFICADOS EN LA ZONA URBANA Y ZONA CONSOLIDADA DEL CANTÓN YANTZAZA**” fue analizada, debatida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Yantzaza, en las sesiones Ordinarias del martes 14 de mayo del dos mil veinticuatro y martes 14 de enero del año dos mil veinticinco, en primer y segundo debate respectivamente, de conformidad a la que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización vigente.



Firmado electrónicamente por:
LIGIA MAGDALENA
CANAR TORRES

Abg. Ligia Magdalena Cañar Torres
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO

Yantzaza, 27 de enero del 2025

Yantzaza, a las 16h30 del día veintisiete de enero del año dos mil veinticinco, de conformidad con lo estipulado con el Art. 322 y Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), **SANCIONO Y ORDENO**, la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, la Gaceta Oficial y en el Portal Web www.yantzaza.gob.ec la “**ORDENANZA QUE REGULA LA INTERVENCIÓN MUNICIPAL PARA EL CONTROL, LIMPIEZA, Y CERRAMIENTO DE SOLARES EDIFICADOS Y NO EDIFICADOS EN LA ZONA URBANA Y ZONA CONSOLIDADA DEL CANTÓN YANTZAZA**”



Firmado electrónicamente por:
MARÍA ELIZABETH
LALANGUI CABRERA

Ing. María Elizabeth Lalangui Cabrera
ALCALDESA DEL CANTÓN YANTZAZA

Yantzaza, 27 de enero del 2025

SECRETARÍA GENERAL. - CERTIFICO, QUE LA SEÑORA INGENIERA, MARÍA ELIZABETH LALANGUI CABRERA, ALCALDESA DEL CANTÓN YANTZAZA, a los veintisiete días del mes de enero del año dos mil veinticinco a las 16h30, SANCIONÓ Y ORDENÓ, la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, la Gaceta Oficial y el Portal Web www.yantzaza.gob.ec “ORDENANZA QUE REGULA LA INTERVENCIÓN MUNICIPAL PARA EL CONTROL, LIMPIEZA, Y CERRAMIENTO DE SOLARES EDIFICADOS Y NO EDIFICADOS EN LA ZONA URBANA Y ZONA CONSOLIDADA DEL CANTÓN YANTZAZA”.

Yantzaza, 27 de enero del 2025



Firmado electrónicamente por:
LIGIA MAGDALENA
CAÑAR TORRES

Ab. Ligia Magdalena Cañar Torres
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO



Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial

Selva Alegre**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL SELVA ALEGRE**

**APROBACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO
TERRITORIAL (PDYOT) DE LA PARROQUIA SELVA ALEGRE,
CANTÓN SARAGURO, PROVINCIA DE LOJA**

Resolución Administrativa Nro. 033-GADPSA-2024**CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 1 del Art. 267 de la Constitución de la República del Ecuador, faculta a los gobiernos parroquiales rurales entre las competencias exclusivas, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley, está la de planificar el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial.

Que, el Art. 279 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el sistema nacional descentralizado de planificación participativa es quien organiza la planificación para el desarrollo, cuyo Consejo Nacional de Planificación dicta los lineamientos y las políticas del sistema.

Que, el Art. 280 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores.

Que, el Código de Planificación y finanzas Públicas en su Art. 43 manifiesta: "Los planes de ordenamiento territorial son los instrumentos de la planificación del desarrollo que tienen por objeto el ordenar, compatibilizar y armonizar las decisiones estratégicas de desarrollo respecto de los asentamientos humanos, las actividades económico-productivas y el manejo de los recursos naturales en función de las cualidades territoriales, a través de la definición de lineamientos para la materialización del modelo territorial de largo plazo, establecido por el nivel de gobierno respectivo. Los planes de ordenamiento territorial deberán articular las políticas de desarrollo y las directrices de ordenamiento del territorio, en el marco de las competencias propias de cada nivel de gobierno y velarán por el cumplimiento de la función social y ambiental de la propiedad. Los gobiernos parroquiales rurales

podrán formular un solo plan de desarrollo y ordenamiento territorial. Los planes de ordenamiento territorial regionales, provinciales y parroquiales se articularán entre sí, debiendo observar, de manera obligatoria, lo dispuesto en los planes de ordenamiento territorial cantonal y/o distrital respecto de la asignación y regulación del uso y ocupación del suelo. La actualización de los instrumentos de ordenamiento territorial deberá mantener completa coherencia con los instrumentos de planificación del desarrollo vigentes en cada nivel de gobierno."

Que, el COPYFP en su Art. 44, dispone: "Sin perjuicio de lo previsto en la Ley y las disposiciones del Consejo Nacional de Competencias, los planes de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados observarán los siguientes criterios: "(...) c) Las definiciones relativas al territorio parroquial rural, formuladas por las juntas parroquiales rurales, se coordinarán con los modelos territoriales provinciales, cantonales y/o distritales."

Que, el mismo cuerpo legal señala en su Art. 47: "Aprobación. - Para la aprobación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial se contará con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del órgano legislativo de cada gobierno autónomo descentralizado. De no alcanzar esta votación, en una nueva sesión se aprobará con el voto de la mayoría simple de los miembros presentes."

Que, el COPYFP, en el Art. 48 establece que los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial entrarán en vigor a partir de su expedición mediante el acto normativo correspondiente. Es obligación de cada gobierno autónomo descentralizado publicar y difundir sus respectivos planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, así como actualizarlos al inicio de cada gestión."

Que, el literal d) del Art. 64 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización prevé elaborar el plan parroquial rural de desarrollo; el de ordenamiento territorial y políticas públicas; ejecutar las acciones de ámbito parroquial que se deriven de sus competencias, de manera coordinada con la planificación cantonal y provincial; y, realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas.

Qué, el literal a) del Art. 65 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, faculta a la Junta Parroquial a Planificar junto con otras instituciones del sector público y sectores de la sociedad el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en concordancia con el gobierno cantonal y provincial en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad.

Que, el Art. 67 del mismo cuerpo legal establece entre las atribuciones de la junta parroquial rural las siguientes: "a) Expedir acuerdos, resoluciones y normativa reglamentaria en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural conforme este Código; b) Aprobar el plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo parroquial de planificación y las instancias de participación, así como evaluar la ejecución; c) Aprobar u observar el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural, que deberá guardar concordancia con el plan parroquial de desarrollo y con el de ordenamiento territorial; así como garantizar una participación ciudadana en la que estén representados los intereses colectivos de la parroquia rural en el marco de la Constitución y la ley. De igual forma, aprobará u observará la liquidación presupuestaria del año inmediato anterior, con las respectivas reformas."

Que, el COOTAD en su Art. 68, determina las atribuciones de los integrantes de la junta parroquial rural entre las que se encuentran las de: "a) Intervenir con voz y voto en las sesiones y deliberaciones de la junta parroquial rural; b) La presentación de proyectos de acuerdos y resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural; c) La intervención en la asamblea parroquial y en las comisiones, delegaciones y representaciones que designe la junta parroquial rural, y en todas las instancias."

Que, el literal d) del Art. 70 Permite al presidente de la Junta Parroquial presentar proyectos, acuerdos y resoluciones y normativa reglamentaria de acuerdo con las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Selva Alegre.

Que, el literal e) del Art. 70 faculta al presidente de la Junta Parroquial dirigir el plan de desarrollo parroquial y el de ordenamiento territorial.

Que, de acuerdo a lo que determina el Art. Art. 323, ibidem, la aprobación de acuerdos y resoluciones en el caso de las juntas parroquiales se requerirá de dos sesiones para la aprobación del Plan de Desarrollo y ordenamiento Territorial.

Que, al ser la Junta Parroquial un nivel de gobierno, debe contar con un plan de desarrollo y el de ordenamiento territorial de acuerdo a los requerimientos que las leyes ordenen, el mismo que aporte al desarrollo rural.

Que, Art. 29 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPFP); numeral 1) menciona que, una de las funciones del Consejo de Planificación, es participar en el proceso de formulación del PDOT y emitir resolución favorable

sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo.

Que, a los diecinueve días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro, el Consejo de Planificación de la Parroquia Selva Alegre, se reúnen para tratar la APROBACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL POR PARTE DEL CONSEJO DE PLANIFICACIÓN PARROQUIAL LUEGO DE REVISAR LAS CORRECCIONES SOLICITADAS POR LA SECRETARIA DE PLANIFICACIÓN, en el cual mediante RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DEL PDYOT-CDPPSA-002-2024 de fecha 19 de septiembre de 2024, en la que resuelve: *"...Art. 1 APROBAR: la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Parroquia Selva Alegre para el periodo 2023-2027, de acuerdo al Artículo 29 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en la cual menciona que el Consejo de Planificación "participara en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo", previa la incorporación de correcciones y recomendaciones realizadas por cada uno de los miembros del Consejo de Planificación Parroquial al documento del PDyOT. Art. 2 DISPONER: al Órgano Legislativo Parroquial el tratamiento en dos sesiones del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Parroquia Selva Alegre para el periodo 2023-2027, para su APROBACION. Art. 3 DISPONER AL GADPSA: Que una vez que sea aprobado por el órgano legislativo del GAD de Selva Alegre en dos sesiones, se proceda a la inmediata ejecución del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial periodo 2023-2027, de acuerdo a las prioridades y competencias exclusivas..."*

Que, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro, el Presidente y Cuerpo Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Selva Alegre llevan a cabo la décima séptima sesión ordinaria del año dos mil veinticuatro, con la finalidad de tratar la "APROBACIÓN EN PRIMERA INSTANCIA DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PARROQUIA SELVA ALEGRE, CANTÓN SARAGURO, PROVINCIA DE LOJA".

Que, a los veinte y siete días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro, el Presidente y Cuerpo Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Selva Alegre llevan a cabo la décima octava sesión ordinaria del año dos mil veinticuatro; con la finalidad de tratar la "APROBACIÓN EN SEGUNDA INSTANCIA DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PARROQUIA SELVA ALEGRE, CANTÓN SARAGURO, PROVINCIA DE LOJA" y expedir la resolución de aprobación.

Que, el Cuerpo legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Selva Alegre, en uso de sus facultades y atribuciones que le confiere la Ley:

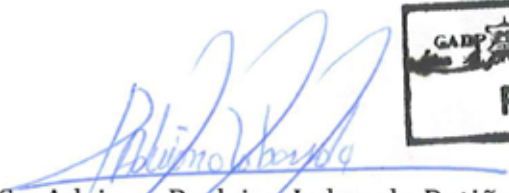
RESUELVEN:

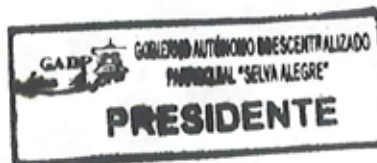
Art.1.- APROBAR. - El "Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDYOT) de la Parroquia Selva Alegre, Cantón Saraguro, Provincia de Loja" conforme a lo previsto en el literal 1) del Art. 267 de la Constitución de la República del Ecuador, el literal d) del Art. 64 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización y el Art. 47 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Es dado y firmado en la sala de reuniones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Selva Alegre, a los veinte y siete días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro.

Para constancia firman:


Sr. Adriano Rodrigo Labanda Patiño
PRESIDENTE DEL GADPSA




Sra. Mirian Rocío Macas Ávila
VICEPRESIDENTA DEL GADPSA

Sr. Rodrigo Marcelo Puglla Mosquera
PRIMER VOCAL DEL GADPSA


Sr. Jorge Rodrigo Puglla Ambuludí
SEGUNDO VOCAL DEL GADPSA


Sr. Cristian Gabriel Pineda Labanda
TERCER VOCAL DEL GADPSA

OBSERVACIONES: El primer vocal no legaliza la presente resolución, ya que está haciendo uso del periodo de vacaciones del 01 al 30 de septiembre de 2024, pero se tiene la aprobación y legalización de la mayoría de miembros del Cuerpo Legislativo.

CERTIFICACIÓN

La secretaria-tesorera certifica:

Que, la presente resolución que fija la "APROBACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDYOT) DE LA PARROQUIA SELVA ALEGRE, CANTÓN SARAGURO, PROVINCIA DE LOJA" fue conocido, discutido y aprobado a los veinte y siete días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro, en la décima octava sesión ordinaria del presente año, por los miembros del Cuerpo Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Selva Alegre quienes firman en fe y constancia de lo actuado.



Ing. Paola Fernanda Torres Tocto
SECRETARIA-TESORERA DEL GADPSA



CERTIFICACIÓN

La Secretaria-Tesorera certifica:

Que, las firmas en la presente Resolución Administrativa Nro. 033-GADPSA-2024 con denominación “APROBACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDYOT) DE LA PARROQUIA SELVA ALEGRE, CANTÓN SARAGURO, PROVINCIA DE LOJA” de fecha 27 de septiembre de 2024, son firmas manuales originales de la administración del periodo 2023-2027.



Firmado electrónicamente por:
**PAOLA FERNANDA
TORRES TOCTO**

Ing. Paola Fernanda Torres Tocto.

**SECRETARIA – TESORERA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO PARROQUIAL SELVA ALEGRE**



Abg. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

IM/JVV/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.